

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TENA

No. proceso: 15951202100363
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): Amaguaya Maroto Gabriela Estefania, Cuenca Alcivar Luisana Cristabel, Analuisa Aviles Cyntia Pamela
Demandado(s)/Procesado(s): , Ercy Almeida, Ab. Manuel Abraham Defas Mora, Coordinador General De Asesoría Jurídica Y Delegado Del Ministro De Salud Publica, Coordinación Zonal Del Ministerio De Salud 2, Ministerio De Salud

14/06/2024 15:04 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, viernes catorce de junio del dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y cuatro minutos. Certifico:POVEDA SANTILLAN ELSA MARIELA SECRETARIA

14/06/2024 14:35 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: Ab. Marcos Guerrero Fuentes en mi calidad de Juez Encargado de la Unidad Judicial de Familia con sede en el Cantón Tena, mediante Acción de personal Nro. 0243-UPTH-2024-MA, de fecha 14 de mayo del 2024; AVOCO CONOCIMIENTO de la causa Nro. 2021-00363 en lo principal: 1.- Agréguese al expediente el oficio Nro. CC-SG-2024-1397 de fecha 11 de junio del 2024, suscrito por la Dra. Aida García Berni Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante el cual realiza la devolución del proceso en 404 fojas, mas copia certificada de la resolución emitida de la Corte Constitucional del Ecuador. Cuyo contenido se pone en conocimiento de las partes. 2.- Encontrándose en firme la sentencia dictada, dese estricto cumplimiento conforme se ha dispuesto. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

13/06/2024 12:16 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/06/2024 15:25 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, miércoles cinco de junio del dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y veinte y seis minutos. Certifico:POVEDA SANTILLAN ELSA MARIELA SECRETARIA

05/06/2024 14:48 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: Ab. Marcos Guerrero Fuentes en mi calidad de Juez Encargado de la Unidad Judicial de Familia con sede en el Cantón Tena, mediante Acción de personal Nro. 0243-UPTH-2024-MA, de fecha 14 de mayo del 2024; AVOCO CONOCIMIENTO de la

causa Nro. 2021-00363 en lo principal: 1.- Agréguese al proceso el oficio N° CC-SG-2024-1373 conjuntamente con la providencia, presentado por la Dra. Aida García Berni Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, proveyendo el mismo, tómese en cuenta el documento adjunto mismo que se considerara en el momento procesal oportuno y conforme a derecho. NOTIFÍQUESE.

04/06/2024 08:46 OFICIO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

06/02/2024 14:14 OFICIO (OFICIO)

"Dentro de la causa de Garantías Jurisdiccionales: Acción de N. 15951-2021-00363, en lo principal se Dispone: Agregar al proceso el oficio N. CC-JAL-2024-49 de fecha 30 de enero de 2024 suscrito por la Dra. Ana Paula Flores Larrea en calidad de actaria de la Corte Constitucional de Justicia y sus anexos.- Atendiendo el mismo, a fin de dar cumplimiento a la providencia constante en la Acción de Incumplimiento N. 5-23-IS en su numeral 5.1 (i), remítase el presente expediente en su integridad, conforme el requerimiento del Dr. Ali Lozada Prado, Juez sustanciador de la referida causa..." En tal sentido remito el expediente original en 404 fojas, cuatro cuerpos conforme se ha solicitado en la acción de incumplimiento N. 5-23-IS a la que debiera ser ingresada.

06/02/2024 12:53 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, martes seis de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las doce horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el correo electrónico manuel.defas@msp.gov.ec. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@msp.gov.ec, humberto.crespo@mspz2.gob.ec, coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec, maria.benavides@msp.gov.ec, mercy.almeida@mspcz2.gob.ec, h_1985alejandro@hotmail.com, coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec. del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el casillero electrónico No.0401444450 correo electrónico dany_ruiz1@hotmail.com. del Dr./ Ab. JENYFFER DANIELA RUIZ JÁCOME; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mspz2.gob.ec. COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; MINISTERIO DE SALUD en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@msp.gov.ec, maria.benavides@msp.gov.ec, coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec, ventanillaunica@msp.gov.ec. MINISTERIO DE SALUD en el casillero electrónico No.1600236077 correo electrónico raulclevert183@gmail.com. del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; No se notifica a: ,ERCY ALMEIDA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:POVEDA SANTILLAN ELSA MARIELA SECRETARIA

06/02/2024 12:51 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Dentro de la causa de Garantías Jurisdiccionales: Acción de N. 15951-2021-00363, en lo principal se Dispone: Agregar al proceso el oficio N. CC-JAL-2024-49 de fecha 30 de enero de 2024 suscrito por la Dra. Ana Paula Flores Larrea en calidad de actaria de la Corte Constitucional de Justicia y sus anexos.- Atendiendo el mismo, a fin de dar cumplimiento a la providencia constante en la Acción de Incumplimiento N. 5-23-IS en su numeral 5.1 (i), remítase el presente expediente en su integridad, conforme el requerimiento del Dr. Ali Lozada Prado, Juez sustanciador de la referida causa. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

01/02/2024 15:07 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, jueves uno de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el correo electrónico manuel.defas@msp.gob.ec. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@msp.gob.ec, humberto.crespo@mospz2.gob.ec, coordinacion.juridica@msspsalud.gob.ec, maria.benavides@msspsalud.gob.ec, mercy.almeida@msspcz2.gob.ec, h_1985alejandro@hotmail.com, coordinacion.juridica@msspsalud.gob.ec. del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el casillero electrónico No.0401444450 correo electrónico dany_ruiz1@hotmail.com. del Dr./ Ab. JENYFFER DANIELA RUIZ JÁCOME; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mospz2.gob.ec. COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; MINISTERIO DE SALUD en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@msspsalud.gob.ec, maria.benavides@msspsalud.gob.ec, coordinacion.juridica@msspsalud.gob.ec, ventanillaunica@msspsalud.gob.ec. MINISTERIO DE SALUD en el casillero electrónico No.1600236077 correo electrónico raulclevert183@gmail.com. del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; No se notifica a: ,ERCY ALMEIDA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:POVEDA SANTILLAN ELSA MARIELA SECRETARIA

01/02/2024 12:16 AUTO GENERAL (AUTO)

Por ser el momento procesal oportuno y a fin de atender las pretensiones realizadas en su orden por: a) El abogado Raúl Clever Torres Manzano, Analista Zonal de Asesoría Jurídica y defensor del señor Ministro de Salud Pública – Coordinación Zonal 2 de Salud, según escrito de fojas 307; b) Atendiendo el Informe de cumplimiento de Sentencia de Garantía Jurisdiccional, presentado por el Abogado Luis Giberto Velásquez Yáñez, en su calidad de Delegado Provincial de Napo, de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, de fecha lunes 11 de diciembre del 2023, las 16h03 y c) En providencia de fecha 13 de diciembre del 2023, las 11h05, se les ha concedido a los intervinientes el termino de cinco días para que se pronuncien sobre el cumplimiento integro de la sentencia de fecha 19 de mayo del 2021, las 15h04 y el pedido de archivo, al no existir ningún pronunciamiento el suscrito al respecto se pronuncia: I) Por cuanto de la revisión del proceso y la documentación adjunta y una vez que la entidad accionada ha dado cumplimiento total e integro a la sentencia emitida en esta causa y en aplicación al artículo 66 numeral 23, de la Constitución de la República del Ecuador, se puede advertir que todos y cada uno de los requerimientos realizados por las accionantes han sido atendidos en legal y debida forma, por parte de la entidad accionada, en consecuencia y respecto de pedido que antecede, y de conformidad al artículo 21, inciso final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se dispone el ARCHIVO de la causa. II) Remítase el presente expediente al departamento de archivo para los fines legales pertinentes.- Notifíquese

30/01/2024 12:49 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

13/12/2023 11:16 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, miércoles trece de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y dieciséis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el correo electrónico manuel.defas@msspsalud.gob.ec. AB. MANUEL ABRAHAM

DEFAS MORA,COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@misp.gob.ec, humberto.crespo@mispz2.gob.ec, coordinacion.juridica@misp.salud.gob.ec, maria.benavides@misp.gob.ec, mercy.almeida@mispz2.gob.ec, h_1985alejandro@hotmail.com, coordinacion.juridica@misp.salud.gob.ec. del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el casillero electrónico No.0401444450 correo electrónico dany_ruiz1@hotmail.com. del Dr./Ab. JENYFFER DANIELA RUIZ JÁCOME; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mispz2.gob.ec. COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com. del Dr./Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; MINISTERIO DE SALUD en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@misp.gob.ec, maria.benavides@misp.gob.ec, coordinacion.juridica@misp.salud.gob.ec, ventanillaunica@misp.gob.ec. MINISTERIO DE SALUD en el casillero electrónico No.1600236077 correo electrónico raulclevert183@gmail.com. del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; No se notifica a: ,ERCY ALMEIDA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:POVEDA SANTILLAN ELSA MARIELA SECRETARIA

13/12/2023 11:05 NOTIFICACION (DECRETO)

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por la Defensoría del Pueblo, previo a disponer lo que en derecho corresponda, se pone en conocimiento a las accionantes, tanto la documentación anexa como la solicitud de archivo por cumplimiento de sentencia anexo, a fin de que se pronuncien en el término de cinco días. Podrán revisar el expediente en el Archivo Central del Complejo Judicial (barrio Plan de Salud Calle Machala y Alejandro Pazos planta baja) a partir de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

11/12/2023 16:03 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

01/09/2023 16:05 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, viernes uno de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA,COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el correo electrónico manuel.defas@misp.gob.ec. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA,COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@misp.gob.ec, humberto.crespo@mispz2.gob.ec, coordinacion.juridica@misp.salud.gob.ec, maria.benavides@misp.gob.ec, mercy.almeida@mispz2.gob.ec, h_1985alejandro@hotmail.com, coordinacion.juridica@misp.salud.gob.ec. del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el casillero electrónico No.0401444450 correo electrónico dany_ruiz1@hotmail.com. del Dr./Ab. JENYFFER DANIELA RUIZ JÁCOME; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mispz2.gob.ec. COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com. del Dr./Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico

e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; MINISTERIO DE SALUD en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@misp.gob.ec, maria.benavides@misp.gob.ec, coordinacion.juridica@misp.salud.gob.ec, ventanillaunica@misp.gob.ec. MINISTERIO DE SALUD en el casillero electrónico No.1600236077 correo electrónico raulclevert183@gmail.com. del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; No se notifica a: ,ERCY ALMEIDA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:POVEDA SANTILLAN ELSA MARIELA SECRETARIA

01/09/2023 15:56 NOTIFICACION (DECRETO)

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por la parte accionada, previo a disponer lo que en derecho corresponda, se pone en conocimiento a las accionantes, tanto la documentación anexa como la solicitud de archivo por cumplimiento de sentencia anexo, a fin de que se pronuncien en el término de cinco días. Podrán revisar el expediente en el Archivo Central del Complejo Judicial (barrio Plan de Salud Calle Machala y Alejandro Pazos planta baja) a partir de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

28/08/2023 16:15 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/07/2023 16:58 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, miércoles cinco de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el correo electrónico manuel.defas@misp.gob.ec. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@misp.gob.ec, humberto.crespo@misp2.gob.ec, coordinacion.juridica@misp.salud.gob.ec, maria.benavides@misp.gob.ec, mercy.almeida@misp2.gob.ec, h_1985alejandrocrespo@hotmail.com, coordinacion.juridica@misp.salud.gob.ec. del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el casillero electrónico No.0401444450 correo electrónico dany_ruiz1@hotmail.com. del Dr./ Ab. JENYFFER DANIELA RUIZ JÁCOME; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@misp2.gob.ec. COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; MINISTERIO DE SALUD en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@misp.gob.ec, maria.benavides@misp.gob.ec, coordinacion.juridica@misp.salud.gob.ec, ventanillaunica@misp.gob.ec. MINISTERIO DE SALUD en el casillero electrónico No.1600236077 correo electrónico raulclevert183@gmail.com. del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; No se notifica a: ,ERCY ALMEIDA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:POVEDA SANTILLAN ELSA MARIELA SECRETARIA

05/07/2023 16:32 NOTIFICACION (DECRETO)

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por el Coordinador Zonal de Salud 2, quien en lo principal informa que tras los trámites administrativos realizados para cumplir con la sentencia emitida dentro de la causa y a fin de dar cumplimiento íntegro de la misma, se ha convocado a concurso de méritos y oposición para el día 4 de julio del 2023 hasta el 28 de julio del 2023, lo que se pone en conocimiento de las accionantes; ante la información ingresada se deja sin efecto lo dispuesto en auto inmediato anterior, es decir no se deberá realizar los oficios requeridos. NOTIFIQUESE.-

03/07/2023 16:33 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, lunes tres de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el correo electrónico manuel.defas@msp.gob.ec. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@msp.gob.ec, humberto.crespo@mospz2.gob.ec, coordinacion.juridica@msspsalud.gob.ec, maria.benavides@msspsalud.gob.ec, mercy.almeida@msspcz2.gob.ec, h_1985alejandro@hotmail.com, coordinacion.juridica@msspsalud.gob.ec. del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el casillero electrónico No.0401444450 correo electrónico dany_ruiz1@hotmail.com. del Dr./ Ab. JENYFFER DANIELA RUIZ JÁCOME; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mospz2.gob.ec. COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; MINISTERIO DE SALUD en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@msspsalud.gob.ec, maria.benavides@msspsalud.gob.ec, coordinacion.juridica@msspsalud.gob.ec, ventanillaunica@msspsalud.gob.ec. MINISTERIO DE SALUD en el casillero electrónico No.1600236077 correo electrónico raulclevert183@gmail.com. del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; No se notifica a: ,ERCY ALMEIDA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: ANDREA ANGELITA PARDO SANTANA SECRETARIA

03/07/2023 15:49 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: Recibido que ha sido el expediente judicial por parte de Archivo dispongo: Incorpórese al proceso el escrito y anexos presentados por Raúl Torres Analista Zonal de Asesoría jurídica de la Coordinación Zonal 2 de Salud, quien remite la información requerida en la causa, lo cual se pone en conocimiento de la parte accionante a fin de que se pronuncie sobre el contenido de la misma. De oficio además dispongo: Oficiése a la Coordinadora Zonal 2-Salud, Director Nacional de Talento Humano, Analista Zonal de Talento Humano 3, Directora Nacional de Talento Humano, Responsable de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, Directora Nacional de Talento Humano, informen al suscrito el cumplimiento de la sentencia emitida en la causa. NOIFIQUESE.-

03/07/2023 10:50 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

13/06/2023 13:46 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/06/2023 18:34 OFICIO (OFICIO)

VISTOS: Agréguese a los autos los escritos presentados por ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA, en atención al mismo: De la revisión de autos y por lo solicitado por el señor Defensor del Pueblo dispongo: De forma inmediata oficiése al Ministerio de Trabajo y a la Coordinación de Salud de Tena-Napo, a fin de que de forma inmediata en un término de diez días, remita al suscrito un informe técnico jurídico del estado actual del trámite de creación de puestos para la entrega de nombramientos definitivos de las servidoras públicas AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA, ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA y CUENCA ALCIVAR LUISA CRISTABEL, bajo prevenciones legales, en caso de incumplimiento se dispondrá lo que en derecho corresponda. La

concurrente de las facilidades del caso, debiendo ingresar la fe de presentación de los oficios que serán proveídos.

02/06/2023 18:34 OFICIO (OFICIO)

VISTOS: Agréguese a los autos los escritos presentados por ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA, en atención al mismo: De la revisión de autos y por lo solicitado por el señor Defensor del Pueblo dispongo: De forma inmediata ofíciase al Ministerio de Trabajo y a la Coordinación de Salud de Tena-Napo, a fin de que de forma inmediata en un término de diez días, remita al suscrito un informe técnico jurídico del estado actual del trámite de creación de puestos para la entrega de nombramientos definitivos de las servidoras públicas AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA, ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA y CUENCA ALCIVAR LUISA CRISTABEL, bajo prevenciones legales, en caso de incumplimiento se dispondrá lo que en derecho corresponda. La concurrente de las facilidades del caso, debiendo ingresar la fe de presentación de los oficios que serán proveídos.

01/06/2023 16:13 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, jueves uno de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el correo electrónico manuel.defas@misp.gob.ec. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@misp.gob.ec, humberto.crespo@mispz2.gob.ec, coordinacion.juridica@misp.salud.gob.ec, maria.benavides@misp.gob.ec, mercy.almeida@mispz2.gob.ec, h_1985alejandro@hotmail.com, coordinacion.juridica@misp.salud.gob.ec. del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el casillero electrónico No.0401444450 correo electrónico dany_ruiz1@hotmail.com. del Dr./Ab. JENYFFER DANIELA RUIZ JÁCOME; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mispz2.gob.ec. COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com. del Dr./Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; MINISTERIO DE SALUD en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@misp.gob.ec, maria.benavides@misp.gob.ec, coordinacion.juridica@misp.salud.gob.ec, ventanillaunica@misp.gob.ec. MINISTERIO DE SALUD en el casillero electrónico No.1600236077 correo electrónico raulclevert183@gmail.com. del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; No se notifica a: ,ERCY ALMEIDA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:POVEDA SANTILLAN ELSA MARIELA SECRETARIA

01/06/2023 15:49 NOTIFICACION (DECRETO)

VISTOS: Agréguese a los autos los escritos presentados por ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA, en atención al mismo: De la revisión de autos y por lo solicitado por el señor Defensor del Pueblo dispongo: De forma inmediata ofíciase al Ministerio de Trabajo y a la Coordinación de Salud de Tena-Napo, a fin de que de forma inmediata en un término de diez días, remita al suscrito un informe técnico jurídico del estado actual del trámite de creación de puestos para la entrega de nombramientos definitivos de las servidoras públicas AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA, ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA y CUENCA ALCIVAR LUISA CRISTABEL, bajo prevenciones legales, en caso de incumplimiento se dispondrá lo que en derecho corresponda. La concurrente de las facilidades del caso, debiendo ingresar la fe de presentación de los oficios que serán proveídos. NOTIFIQUESE.-

24/05/2023 10:28 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

22/05/2023 16:30 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

11/05/2023 14:41 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, jueves once de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el correo electrónico manuel.defas@msp.gov.ec. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@msp.gov.ec, humberto.crespo@mspz2.gob.ec, coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec, maria.benavides@msp.gov.ec, mercy.almeida@mspcz2.gob.ec, h_1985alejandro@hotmail.com, coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec. del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el casillero electrónico No.0401444450 correo electrónico dany_ruiz1@hotmail.com. del Dr./ Ab. JENYFFER DANIELA RUIZ JÁCOME; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mspz2.gob.ec. COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; MINISTERIO DE SALUD en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@msp.gov.ec, maria.benavides@msp.gov.ec, coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec, ventanillaunica@msp.gov.ec. MINISTERIO DE SALUD en el casillero electrónico No.1600236077 correo electrónico raulclevert183@gmail.com. del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; No se notifica a: ,ERCY ALMEIDA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:POVEDA SANTILLAN ELSA MARIELA SECRETARIA

11/05/2023 14:26 NOTIFICACION (DECRETO)

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por CYNTIA PAMELA ANALUISA AVILES, previo a disponer lo que en derecho corresponda, de la revisión del escrito ingresado a fin de que sea proveído conforme derecho corresponda, plasme conjuntamente con su abogada patrocinadora la respectiva rúbrica, por cuanto el escrito no cuenta con la firma de la abogada patrocinadora a ser designada para su defensa técnica dentro del proceso. NOTIFIQUESE.-

05/05/2023 15:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/01/2023 14:46 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, jueves doce de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el correo electrónico manuel.defas@msp.gov.ec. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@msp.gov.ec, humberto.crespo@mspz2.gob.ec, coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec, maria.benavides@msp.gov.ec, mercy.almeida@mspcz2.gob.ec, h_1985alejandro@hotmail.com, coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec. del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES

CYNTIA PAMELA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mspz2.gob.ec. COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; MINISTERIO DE SALUD en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@msp.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec, coordinacion.juridica@msspsalud.gob.ec, ventanillaunica@msp.gob.ec. MINISTERIO DE SALUD en el casillero electrónico No.1600236077 correo electrónico raulclevert183@gmail.com. del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; No se notifica a: ,ERCY ALMEIDA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:POVEDA SANTILLAN ELSA MARIELA SECRETARIA

12/01/2023 14:23 NOTIFICACION (DECRETO)

VISTOS: En mi calidad de Juez Temporal de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Napo, con sede en el Cantón Tena, designado asignado con Acción de Personal N. 2454-DNTH-2022-ALE de fecha 31/08/2022, que rige a partir del 01/09/2022, AVOCO CONOCIMIENTO de la causa N. 15951-2021-00363, En lo principal, recibido que ha sido el expediente judicial la presente fecha por parte de Archivo, dispongo: Agréguese a los autos el escrito presentado por los accionantes, con cuyo contenido se corre traslado a fin de que en término de cinco días la parte accionada se pronuncie sobre el mismo. Podrán revisar el expediente en el Archivo Central del Complejo Judicial (barrio Plan de Salud Calle Machala y Alejandro Pazos planta baja) a partir de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

21/12/2022 12:24 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

14/10/2022 16:19 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, viernes catorce de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el correo electrónico manuel.defas@msp.gob.ec. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SA en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@msp.gob.ec, humberto.crespo@mspz2.gob.ec, coordinacion.juridica@msspsalud.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec, mercy.almeida@msspcz2.gob.ec, h_1985alejandro@hotmail.com, coordinacion.juridica@msspsalud.gob.ec. del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mspz2.gob.ec. COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el casillero electrónico No.1500712300 correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el casillero electrónico No.1716300940 correo electrónico e.legalfabian@gmail.com. del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; MINISTERIO DE SALUD en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@msp.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec, coordinacion.juridica@msspsalud.gob.ec, ventanillaunica@msp.gob.ec. MINISTERIO DE SALUD en el casillero electrónico No.1600236077 correo electrónico raulclevert183@gmail.com. del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; No se notifica a: ,ERCY ALMEIDA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:POVEDA SANTILLAN ELSA MARIELA SECRETARIA

14/10/2022 15:35 NOTIFICACION (DECRETO)

VISTOS: En mi calidad de Juez encargado de esta Unidad Judicial, mediante Acción de Personal N. 0797-UPTH-2022-MA, AVOCO CONOCIMIENTO DE LA CAUSA N. 15951-2021-00363, en lo principal: Agréguese al proceso el escrito y anexo presentados por el Dr. Fabián Silva, quien adjunta el informe de seguimiento ordenado dentro del proceso, cuyo contenido se pone en conocimiento de las partes procesales. NOTIFIQUESE.-

04/10/2022 16:45 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/07/2022 17:17 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, viernes veinte y nueve de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA en el correo electrónico manuel.defas@msp.gob.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@msp.gob.ec, humberto.crespo@mospz2.gob.ec, coordinacion.juridica@msspsalud.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec, mercy.almeida@msspcz2.gob.ec, h_1985alejandro@hotmail.com, coordinacion.juridica@msspsalud.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mospz2.gob.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; en el correo electrónico ventanillaunica@msp.gob.ec; en el correo electrónico raulclevert183@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1600236077 del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@msp.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec, coordinacion.juridica@msspsalud.gob.ec. No se notifica a ,ERCY ALMEIDA por no haber señalado casilla. Certifico:

29/07/2022 10:02 NOTIFICACION (DECRETO)

Tena, viernes 29 de julio del 2022, las 10h02, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y anexo presentados por el Dr. Fabián Silva, quien adjunta el informe de seguimiento ordenado dentro del proceso, cuyo contenido se pone en conocimiento de las partes procesales. NOTIFIQUESE.-

19/07/2022 14:48 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

03/05/2022 14:23 OFICIO (OFICIO)

Tena, 03 de marzo del 2022 Señor (a)

DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Quito.

En su despacho.- De mi consideración: Mediante providencia dictada dentro de la causa acción de protección N° 15951-2021-00363 el Dr. German Casanova, Juez encargado de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tena ha dispuesto: "...en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal SE DISPONE.- Que previo a proveer lo que corresponda, se OFICIE a la Dirección Nacional de Talento Humano del MSP a fin de que de manera urgente informe a esta autoridad sobre el estado del trámite del proceso de convocatoria al concurso de Méritos y Oposición y otorgamiento de

Nombramiento Definitivo, en favor de las señoras accionantes: 1) Amaguaya Maroto Gabriela Estefanía con C.C. 0604525741; 2) Analuisa Aviles Cyntia Pamela, con C.C. 1722731948; y 3) Cuenca Alcívar Luissana Cristabel con C.C. 1400510739, conforme se halla dispuesto en sentencia de fecha 19 de mayo del 2021, las 15h04, ratificada por la sala de apelación de la Corte Provincial de Justicia de Napo en fecha 22 de junio del 2021, las 15h42, para lo cual se le concede el término de 5 días, contados a partir de la recepción de la comunicación; debiendo las accionantes hacer llegar la constancia del recibido del oficio que se proveerá..." F). Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Tena.- CERTIFICO. Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley. Atentamente. Ab. Elsa Mariela Poveda Santillán
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE TENA

29/04/2022 17:22 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, viernes veinte y nueve de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciseis horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA en el correo electrónico manuel.defas@msp.gob.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@msp.gob.ec, humberto.crespo@mspz2.gob.ec, coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec, mercy.almeida@mspcz2.gob.ec, h_1985alejandro@hotmail.com, coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mspz2.gob.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; en el correo electrónico ventanillaunica@msp.gob.ec; en el correo electrónico raulclevert183@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1600236077 del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@msp.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec, coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec. No se notifica a ,ERCY ALMEIDA por no haber señalado casilla. Certifico:

29/04/2022 12:48 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Tena, viernes 29 de abril del 2022, las 12h48, Agréguese al proceso, el escrito y anexo presentados por Luisana Cristabel Cuenca Alcívar y otros.- En lo principal y una vez que ha sido revisado el proceso, es pertinente tener presente lo manifestado por la Dra. Mercy Almeida Loor, en su calidad de Coordinadora Zonal 2 de Salud, en su escrito de fecha 18 de enero del año 2022 en donde en su acápite II dicha autoridad del MSP menciona que no es la funcionaria con el poder de convocar al concurso de méritos y oposición para la obtención del nombramiento definitivo de la compareciente y el resto de accionantes, es decir, que al ser organismos desconcentrados del Ministerio, implica que la atención al requerimiento de las peticionarias, no necesariamente está a cargo de la Coordinación Zonal 2 de Salud; en consecuencia y en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal SE DISPONE.- Que previo a proveer lo que corresponda, se OFICIE a la Dirección Nacional de Talento Humano del MSP a fin de que de manera urgente informe a esta autoridad sobre el estado del trámite del proceso de convocatoria al concurso de Méritos y Oposición y otorgamiento de Nombramiento Definitivo, en favor de las señoras accionantes: 1) Amaguaya Maroto Gabriela Estefanía; 2) Analuisa Aviles Cyntia Pamela; y 3) Cuenca Alcívar Luissana Cristabel, conforme se halla dispuesto en sentencia de fecha 19 de mayo del 2021, las 15h04, ratificada por la sala de apelación de la Corte Provincial de Justicia de Napo en fecha 22 de junio del 2021, las 15h42, para lo cual se le concede el término de 5 días, contados a partir de la recepción de la comunicación; debiendo las accionantes hacer llegar la constancia del recibido del oficio que se proveerá.- NOTIFIQUESE.

22/04/2022 09:16 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal que la impresión que antecede, es la actuación judicial obtenida del sistema SATJE, correspondiente a la presente causa, la que procedo a materializar, en base a lo que determina el Art.147 del Código Orgánico de la Función Judicial. Lo Certifico. - Tena, 22 de abril del 2022 Abg. Mariela Poveda
SECRETARIA

21/04/2022 10:22 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

20/04/2022 17:08 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, miércoles veinte de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA en el correo electrónico manuel.defas@misp.gov.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@misp.gov.ec, humberto.crespo@misp2.gov.ec, coordinacion.juridica@misp.gov.ec, maria.benavides@misp.gov.ec, mercy.almeida@misp2.gov.ec, h_1985alejandro@hotmail.com, coordinacion.juridica@misp.gov.ec, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@misp2.gov.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; en el correo electrónico ventanillaunica@misp.gov.ec; en el correo electrónico raulclevert183@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1600236077 del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@misp.gov.ec, maria.benavides@misp.gov.ec, coordinacion.juridica@misp.gov.ec. No se notifica a ,ERCY ALMEIDA por no haber señalado casilla. Certifico:

20/04/2022 09:12 NOTIFICACION (DECRETO)

Tena, miércoles 20 de abril del 2022, las 09h12, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito virtual presentado por LUISANA CRISTABEL CUENCA ALCIVAR y otros, proveyendo el mismo: Previo a disponer lo que en derecho corresponda, adjunte la razón del oficio que menciona en el inciso tercero del escrito que se provee. NOTIFIQUESE.-

20/04/2022 08:32 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal que la impresión que antecede, es la actuación judicial obtenida del sistema SATJE, correspondiente a la presente causa, la que procedo a materializar, en base a lo que determina el Art.147 del Código Orgánico de la Función Judicial. Lo Certifico. - Tena, 20 de abril del 2022 Abg. Mariela Poveda
SECRETARIA

18/04/2022 16:21 OFICIO (OFICIO)

Tena, 18 de abril del 2022 Señor (a)

DELEGADO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE NAPO

En su despacho.- Mediante providencia dictada dentro de la causa de acción de protección N° 15951-2021-00363, el Dr. German Casanova, Juez encargado de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tena ha dispuesto: "...2.- Agréguese al proceso el escrito ingresado a esta dependencia judicial de fecha miércoles 16 de marzo del 2022, a las 10:25, atendiendo el

mismo, se niega lo solicitado por las peticionarias por cuanto no existe el cumplimiento de lo solicitado por la Defensoría del Pueblo en el numeral 3.1 de la Providencia de Seguimiento y se dispone que la Defensoría del Pueblo, realice el requerimiento respectivo a la Dra. Mercy Almeida. Coordinadora Zonal II del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, a fin de que cumpla con lo ordenado en la sentencia constitucional que hoy nos ocupa y que es de su conocimiento, para el efecto por medio de secretaria oficiase como corresponda. - Actúe la secretaria de esta Unidad Judicial. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..." F). Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Tena.- CERTIFICO. La información requerida será remitida a esta Unidad Judicial por medio de la ventanilla de recepción de escritos o la ventanilla virtual del Consejo de la Judicatura. Lo que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes. Atentamente. Ab. Elsa Mariela Poveda Santillán
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE TENA

08/04/2022 15:23 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

30/03/2022 17:36 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, miércoles treinta de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciseis horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA en el correo electrónico manuel.defas@msp.gob.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@msp.gob.ec, humberto.crespo@mspz2.gob.ec, coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec, mercy.almeida@mspcz2.gob.ec, h_1985alejandrocrespo@hotmail.com, coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mspz2.gob.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; en el correo electrónico ventanillaunica@msp.gob.ec; en el correo electrónico raulclevert183@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1600236077 del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@msp.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec, coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec. No se notifica a ,ERCY ALMEIDA por no haber señalado casilla. Certifico:

30/03/2022 10:37 NOTIFICACION (DECRETO)

Tena, miércoles 30 de marzo del 2022, las 10h37, VISTOS: Dr. German Ricardo Casanova Borja, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Tena, Provincia de Napo, mediante acción de personal No. 00094-UPTH-2022-MA, de fecha 02 de febrero del 2022, suscrita por el Dr. Jorge Antonio Rodolfo Valdivieso Guilcapi. Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Napo Encargado. Avoco Conocimiento de la causa N°. 15951-2021-00363, continuando con el trámite de la causa se provee: 1.- Incorpórese al proceso la Providencia de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia de Garantías Jurisdiccionales, firmada electrónicamente por el Abg. Edison Andy Pisango. Delegado Provincial de Napo (E) Defensoría del Pueblo del Ecuador, cuyo contenido se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines consiguientes; y, 2.- Agréguese al proceso el escrito ingresado a esta dependencia judicial de fecha miércoles 16 de marzo del 2022, a las 10:25, atendiendo el mismo, se niega lo solicitado por las peticionarias por cuanto no existe el cumplimiento de lo solicitado por la Defensoría del Pueblo en el numeral 3.1 de la Providencia de Seguimiento y se dispone que la Defensoría del Pueblo, realice el requerimiento respectivo a la Dra. Mercy Almeida. Coordinadora Zonal II del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, a fin de que cumpla con lo ordenado en la sentencia constitucional que hoy nos ocupa y

que es de su conocimiento, para el efecto por medio de secretaria oficiase como corresponda. - Actúe la secretaria de esta Unidad Judicial. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

16/03/2022 10:25 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/02/2022 15:40 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

31/01/2022 16:58 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, lunes treinta y uno de enero del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA en el correo electrónico manuel.defas@msp.gob.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@msp.gob.ec, humberto.crespo@mspz2.gob.ec, coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec, mercy.almeida@mspcz2.gob.ec, h_1985alejandro@hotmail.com, coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mspz2.gob.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; en el correo electrónico ventanillaunica@msp.gob.ec; en el correo electrónico raulclevert183@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1600236077 del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@msp.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec, coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec. No se notifica a ,ERCY ALMEIDA por no haber señalado casilla. Certifico:

31/01/2022 11:09 NOTIFICACION (DECRETO)

Tena, lunes 31 de enero del 2022, las 11h09, VISTOS: Dentro de la causa N°. 15951-2021-00363, continuando con el trámite de la causa se dispone: Incorpórese al proceso los anexos y el escrito presentado por Mercy María Almeida Loor, en su calidad de Coordinadora Zonal Zonal 2 Salud, atendiendo el mismo dispongo: 1.- En atención al oficio de fecha 18 de enero del 2022. N°. 15951-2021-00363-OFICIO-00198-2022, suscrito por la actuario del despacho, se concede el termino de 15 días a fin de que el Delegado de la Defensoría del Pueblo de Napo, conteste el oficio mencionado; 2.- Con el contenido del escrito que se provee córrase traslado a los accionantes dentro de la presente causa a fin de que se pronuncien al respecto; y, 3.- Respecto de la providencia de fecha viernes 1 de octubre del 2021, las 10:15, una vez que se cuente con el informe del Delegado de la Defensoría del Pueblo de Napo, se procederá conforme a derecho corresponda.- Actúe la Abg. Mariela Poveda, en su calidad de secretaria de esta Unidad Judicial. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

18/01/2022 16:42 OFICIO (OFICIO)

Tena, 18 de enero del 2022 Señor (a)

DELEGADO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE NAPO

En su despacho.- Mediante providencia dictada dentro de la causa de acción de protección N° 15951-2021-00363, el Dr. Hernan Obando Paredes, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tena ha dispuesto: "... Agréguese al

expediente el escrito presentado por Luisana Cristabel Cuenca Alcivar, Cintya Pamela Analuisa Avilés y Gabriela Estefanía Amaguaya Maroto.- En lo principal, previo a proveer lo solicitado, oficiase a la Defensoría del Pueblo de Napo a fin de que informe de las acciones que se hayan tomado para el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia emitida el 19 de mayo de 2021 a las 15h04...." F). Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Tena.- CERTIFICO. La información sobre el cumplimiento de la sentencia será remitida a esta Unidad Judicial por medio de la ventanilla de recepción de escritos o la ventanilla virtual del Consejo de la Judicatura. Adjunto sentencia. Lo que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes. Atentamente. Ab. Elsa Mariela Poveda Santillán

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE TENA

18/01/2022 12:04 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

11/01/2022 16:57 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, martes once de enero del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciseis horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA en el correo electrónico manuel.defas@msp.gov.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@msp.gov.ec, humberto.crespo@mspz2.gov.ec, coordinacion.juridica@mspsalud.gov.ec, maria.benavides@msp.gov.ec, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mspz2.gov.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; en el correo electrónico ventanillaunica@msp.gov.ec; en el correo electrónico raulclevert183@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1600236077 del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@msp.gov.ec, maria.benavides@msp.gov.ec, coordinacion.juridica@mspsalud.gov.ec. No se notifica a ,ERCY ALMEIDA por no haber señalado casilla. Certifico:

11/01/2022 11:44 NOTIFICACION (DECRETO)

Tena, martes 11 de enero del 2022, las 11h44, Incorpórese al proceso el escrito presentado por Luisana Cristabel Cuenca Alcívar. Cintya Pamela Analuisa Avilés; y, Gabriela Estefanía Amaguaya Maroto, atendiendo el mismo dispongo: 1.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda la actuario del despacho de cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediato anterior. - Actúe la Abg. Elsa Mariela Poveda Santillán, en calidad de secretaria de esta Unidad Judicial. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

14/12/2021 15:35 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

01/10/2021 17:07 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, viernes primero de octubre del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./

Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA en el correo electrónico manuel.defas@msp.gob.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@msp.gob.ec, humberto.crespo@mspz2.gob.ec, coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mspz2.gob.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; en el correo electrónico ventanillaunica@msp.gob.ec; en el correo electrónico raulclevert183@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1600236077 del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@msp.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec, coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec. No se notifica a ,ERCY ALMEIDA por no haber señalado casilla. Certifico:

01/10/2021 10:15 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Tena, viernes 1 de octubre del 2021, las 10h15, Agréguese al expediente el escrito presentado por Luisana Cristabel Cuenca Alcivar, Cintya Pamela Analuisa Avilés y Gabriela Estefanía Amaguaya Maroto.- En lo principal, previo a proveer lo solicitado, ofíciase a la Defensoría del Pueblo de Napo a fin de que informe de las acciones que se hayan tomado para el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia emitida el 19 de mayo de 2021 a las 15h04.- Cítese a la Dra. Mercy Almeida, de la Coordinación Zonal 2 de Salud, con el inicio del procedimiento de la eventual destitución, por incumplimiento de la sentencia constitucional de fecha 19 de mayo de 2021 a las 15h04; para cuyo fin remítase suficiente despacho a la Oficina de Citaciones de la Función Judicial de Napo.- NOTIFIQUESE.

16/09/2021 12:52 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

23/07/2021 14:43 OFICIO (OFICIO)

Tena, 23 de julio del 2021 Dra. Sandra Rueda

DELEGADA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE NAPO

En su despacho.- Mediante providencia dictada dentro de la causa de acción de protección N° 15951-2021-00363, el Dr. Hernan Obando Paredes, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tena ha dispuesto: "...b) Negado que ha sido el recurso de apelación, presentado por los accionados, de conformidad con lo establecido en el Art. 21 de la LOGJCC, se delega a la Defensoría del Pueblo, a fin de que dé el seguimiento de cumplimiento de la sentencia y la medida de reparación ordenada en la sentencia constitucional; la Defensoría del Pueblo informará periódicamente a esta Judicatura sobre el cumplimiento y acuerdo reparatorio, para lo cual ofíciase a la señalada institución, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado. NOTIFÍQUESE..." F). Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Tena.- CERTIFICO. La información sobre el cumplimiento de la sentencia será remitida a esta Unidad Judicial por medio de la ventanilla de recepción de escritos o la ventanilla virtual del Consejo de la Judicatura. Adjunto sentencia. Lo que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes. Atentamente. Ab. Elsa Mariela Poveda Santillán

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE TENA

23/07/2021 14:11 OFICIO (OFICIO)

Tena, 23 de julio del 2021 Dra. Mercy Almeida

COORDINACIÓN ZONAL 2 SALUD

Ciudad.- Mediante providencia dictada dentro de la causa de acción de protección N° 15951-2021-00363, el Dr. Hernan Obando Paredes, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tena ha dispuesto: "...a) De conformidad con la

sentencia constante de fecha 19 de mayo del 2021, las 15h04, donde en su parte pertinente, se dispone como medida de reparación en el término de 30 días el Ministerio de salud pública a través de la coordinación zonal 2, respetándose el proceso señalado en la ley de apoyo humanitario y luego del concurso señalado entregué los nombramientos definitivos a las hoy accionantes LUISANA CRISTABEL CUENCA ALCÍVAR licencia en enfermería, CYNTIA PAMELA ANALUISA AVILÉS medico obstetra Y GABRIELA ESTEFANÍA AMAGUAYA MAROTO cirujano general en la rama de la profesión que les corresponda; en tal sentido ofíciase a Ministerio de Salud Pública Coordinación Zonal 2, para que informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia citada; b) Negado que ha sido el recurso de apelación, presentado por los accionados, de conformidad con lo establecido en el Art. 21 de la LOGJCC, se delega a la Defensoría del Pueblo, a fin de que dé el seguimiento de cumplimiento de la sentencia y la medida de reparación ordenada en la sentencia constitucional; la Defensoría del Pueblo informará periódicamente a esta Judicatura sobre el cumplimiento y acuerdo reparatorio, para lo cual ofíciase a la señalada institución, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado. NOTIFÍQUESE..." F). Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Tena.- CERTIFICO. Lo que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes. Atentamente. Ab. Elsa Mariela Poveda Santillán

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE TENA

15/07/2021 17:07 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, jueves quince de julio del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA en el correo electrónico manuel.defas@misp.gov.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@misp.gov.ec, humberto.crespo@misp2.gov.ec, coordinacion.juridica@misp.gov.ec, maria.benavides@misp.gov.ec, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@misp2.gov.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; en el correo electrónico ventanillaunica@misp.gov.ec; en el correo electrónico raulclevert183@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1600236077 del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@misp.gov.ec, maria.benavides@misp.gov.ec, coordinacion.juridica@misp.gov.ec. Certifico:

15/07/2021 15:13 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Tena, jueves 15 de julio del 2021, las 15h13, Agréguese al proceso el escrito presentado por los peticionarios, en atención al mismo: a) De conformidad con la sentencia constante de fecha 19 de mayo del 2021, las 15h04, donde en su parte pertinente, se dispone como medida de reparación en el término de 30 días el Ministerio de salud pública a través de la coordinación zonal 2 respetándose el proceso señalado en la ley de apoyo humanitario y luego del concurso señalado entregué los nombramientos definitivos a las hoy accionantes LUISANA CRISTABEL CUENCA ALCÍVAR licencia en enfermería, CYNTIA PAMELA ANALUISA AVILÉS medico obstetra Y GABRIELA ESTEFANÍA AMAGUAYA MAROTO cirujano general en la rama de la profesión que les corresponda; en tal sentido ofíciase a Ministerio de Salud Pública Coordinación Zonal 2, para que informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia citada; b) Negado que ha sido el recurso de apelación, presentado por los accionados, de conformidad con lo establecido en el Art. 21 de la LOGJCC, se delega a la Defensoría del Pueblo, a fin de que dé el seguimiento de cumplimiento de la sentencia y la medida de reparación ordenada en la sentencia constitucional; la Defensoría del Pueblo informará periódicamente a esta Judicatura sobre el cumplimiento y acuerdo reparatorio, para lo cual ofíciase a la señalada institución, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

12/07/2021 14:25 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/07/2021 17:26 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, viernes dos de julio del dos mil veinte y uno, a partir de las diecisiete horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA en el correo electrónico manuel.defas@msp.gob.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@msp.gob.ec, humberto.crespo@mospz2.gob.ec, coordinacion.juridica@msspsalud.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mospz2.gob.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; en el correo electrónico ventanillaunica@msp.gob.ec; en el correo electrónico raulclevert183@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1600236077 del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@msp.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec, coordinacion.juridica@msspsalud.gob.ec. Certifico:

02/07/2021 16:11 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Tena, viernes 2 de julio del 2021, las 16h11, Agréguese al proceso el oficio N° 15951-2021-00363-OFICIO-00324-2021, ingresado con fecha 01 de julio de 2021, suscrito por la Dra. Rocío Lopez Cevallos Secretaria Relatora de la Corte Provincial de Justicia de Napo, atendiendo al contenido del mismo: Por recibido que ha sido el proceso en original, incluido las copias compulsas de la Resolución dictada por los señores Jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Napo, que se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, póngase en conocimiento la recepción del proceso a las partes procesales. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

01/07/2021 14:23 OFICIO

Oficio, FePresentacion

27/05/2021 10:56 OFICIO (OFICIO)

Tena, 26 de mayo del 2021 Señores

JUECES DE LA ÚNICA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE NAPO

En su despacho.- De mi consideración: Mediante providencia dictada en la acción de protección N° 15951-2021-00363, el Dr. Hernan Obando Paredes, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ha dispuesto: "...2.- Incorpórese al expediente el escrito presentado por el Ab. Humberto Alejandro Crespo Iñiguez, responsable de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica y en defensa del Ministerio de Salud Pública, con el contenido de dicho escrito, remítase de inmediato el expediente a la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Napo a fin de que hagan valer sus derechos los sujetos procesales en el recurso de apelación..." Por lo que remito el expediente original en 222 fojas (tres cuerpos). Lo que pongo en su conocimiento para los fines de Ley consiguientes. Atentamente. Ab. Mariela Poveda Santillán

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE TENA

26/05/2021 17:42 APELACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, miércoles veinte y seis de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciseis horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA en el correo electrónico manuel.defas@msp.gob.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@msp.gob.ec, humberto.crespo@mospz2.gob.ec, coordinacion.juridica@msspsalud.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mospz2.gob.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; en el correo electrónico ventanillaunica@msp.gob.ec; en el correo electrónico raulclevert183@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1600236077 del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@msp.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec, coordinacion.juridica@msspsalud.gob.ec. Certifico:

26/05/2021 16:37 APELACION (DECRETO)

Tena, miércoles 26 de mayo del 2021, las 16h37, Dentro de la acción de protección N. 15951-2021-00363, se dispone: 1.- Agréguese al proceso el escrito presentado por Priscila Katterine Caicedo Guerrero, en calidad de representante legal de la Coordinación Zonal 2 Salud del Ministerio de Salud Pública, proveyendo el mismo: se da por legitimada la intervención del Ab. Raul Clever Torres Manzano en la audiencia realizada el 17 de mayo de 2021 a las 14h30, así como la autorización que confiere a dicho profesional y los correos electrónicos señalados para sus notificaciones. 2.- Incorpórese al expediente el escrito presentado por el Ab. Humberto Alejandro Crespo Iñiguez, responsable de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica y en defensa del Ministerio de Salud Pública, con el contenido de dicho escrito, remítase de inmediato el expediente a la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Napo a fin de que hagan valer sus derechos los sujetos procesales en el recurso de apelación. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

25/05/2021 16:58 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

25/05/2021 15:23 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

25/05/2021 11:59 LEGITIMACION DE PERSONERIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, martes veinte y cinco de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las once horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN. AB. MANUEL ABRAHAM DEFAS MORA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA en el correo electrónico manuel.defas@msp.gob.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, manuel.defas@msp.gob.ec, humberto.crespo@mospz2.gob.ec, coordinacion.juridica@msspsalud.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE

SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mspz2.gob.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; en el correo electrónico ventanillaunica@msp.gob.ec; en el correo electrónico raulclevert183@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1600236077 del Dr./ Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO; en el correo electrónico gabriel.rivadeneira@msp.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec, coordinacion.juridica@msspsalud.gob.ec. Certifico:

25/05/2021 11:11 LEGITIMACION DE PERSONERIA (DECRETO)

Tena, martes 25 de mayo del 2021, las 11h11, Dentro de la acción de protección N. 15951-2021-00363, se dispone: 1.- Agréguese al proceso el escrito presentado por Priscila Katterine Caicedo Guerrero, en calidad de representante legal de la Coordinación Zonal 2 Salud del Ministerio de Salud Pública, proveyendo el mismo: téngase en cuenta la autorización que confiere a los profesionales en derecho Ab. Humberto Alejandro Crespo Iñiguez y Ab. Raul Clever Torres Manzano, analistas zonales de asesoría jurídica, así como los correos electrónicos raulclevert183@gmail.com, humberto.crespo@mspz2.gob.ec, Priscila.caicedo@mspz2.gob.ec,coordinación.juridica@msspsalud.gob.ec,Gabriel.rivadeneira@msp.gob.ec y maria.benavides@msp.gob.ec señalados para sus notificaciones. 2.- Incorpórese al expediente el escrito presentado por el Ab. Manuel Abraham Defas Mora, Coordinador General de Asesoría Jurídica y delegado del Ministro de Salud Pública, en atención al mismo, se da por legitimada la intervención del Ab. Humberto Alejandro Crespo Iñiguez en la audiencia realizada el 17 de mayo de 2021 a las 14h30, así como la autorización que confiere a dicho profesional y los correos electrónicos coordinación.juridica@msspsalud.gob.ec, manuel.defas@msp.gob.ec, maria.benavides@msp.gob.ec y humberto.crespo@mspz2.gob.ec señalados para sus notificaciones. 3.- Se dispone al Ab. Raul Clever Torres Manzano, analista zonal de asesoría jurídica de la Coordinación Zonal 2 Salud cumpla con lo dispuesto mediante sentencia, esto es la legitimación de su intervención en la audiencia. - 4.- De conformidad con el Art. 24 de la Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase el expediente ante el Superior.-NOTIFIQUESE.

21/05/2021 14:42 RAZON (RAZON)

RAZÓN. - Siento como tal, que en esta fecha procedo a descargar del sistema SATJE el escrito presentado de manera virtual por Manuel Defás, el 21 de mayo de 2021 a las 10h34, a fin de proceder con la impresión del mismo y el respectivo despacho que corresponda. Lo que me permito poner en conocimiento para los fines consiguientes. LO CERTIFICO. Tena, 21 de mayo de 2021.
Ab. Mariela Poveda
SECRETARIA

21/05/2021 10:34 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

19/05/2021 17:14 SENTENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, miércoles diecinueve de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciseis horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN. COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mspz2.gob.ec; en el correo electrónico ab.alejandrocrespo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1500712300 del Dr./ Ab. HUMBERTO ALEJANDRO CRESPO IÑIGUEZ; en el correo electrónico ventanillaunica@msp.gob.ec; en el correo electrónico raulclevert183@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1600236077 del Dr./Ab. RAUL CLEVER TORRES MANZANO. Certifico:

19/05/2021 15:06 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

19/05/2021 15:04 SENTENCIA (RESOLUCION)

Tena, miércoles 19 de mayo del 2021, las 15h04, VISTOS: Comparecen como ACCIONANTES: LUISANA CRISTABEL CUENCA ALCÍVAR, CYNTIA PAMELA ANALUISA AVILÉS Y GABRIELA ESTEFANÍA AMAGUAYA MAROTO, y presenta la acción de protección y manifiesta que: Que: han ingresado a prestar sus servicios lícitos y personales en el Distrito de Salud 15D0115, actual Coordinación Zonal 2 de Salud.- Que: Luisana Cristabel Cuenca Alcívar ha ingresado al Ministerio de Salud Pública el 18 de marzo de 2019, mediante contrato ocasional.- Que: Cyntia Pamela Analuisa Avilés, ha ingresado al ministerio de Salud Publica el 16 de octubre de 2017, mediante contrato ocasional.- Que: Gabriela Estefanía Amaguaya Maroto, ha ingresado al Ministerio de Salud Publica el 18 de marzo de 2019, mediante contrato ocasional.- Que: las accionantes, ha venid prestando sus servicios profesionales dentro de los centros de atención sanitaria de la Red Integral Publica de Salud, es decir durante los meses de marzo, abril, mayo, junio del 2020, han trabajado prestando ayuda y contingencia para enfrentar la emergencia sanitaria que ocasiono el Covid 19 y atender desde primera línea a los ciudadanos que contrajeron esa mortal enfermedad.- Que: en agradecimiento por su valiosa entrega a enfrentar la crisis sanitaria, el Dr. Edwin Morocho, Director Distrital 15D01-Salud, el 9 de junio del 2020, les ha extendido un Certificado de Reconocimiento.- Que: Señalan los actos de omisión vulneratorios de derechos constitucionales: la omisión que vulnera los derechos a la seguridad jurídica y trabajo en su esfera constitucionalmente protegida de estabilidad laboral excepcional o especial de las accionantes, es la NO convocatoria a ellas al concurso de méritos y oposición para el otorgamiento de su nombramiento de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, mismo que ha vencido el 22 de diciembre de 2020.- Que: el acto que general la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación de las accionantes, es la formalización del concurso de méritos y oposición y entrega de nombramientos definitivos a otros profesionales de la salud que cumplen los mismos requisitos.- Que: en este sentido, la acción y omisión que ocasione la vulneración de derechos 1) seguridad jurídica. 2) Igualdad Formal, igualdad material y no discriminación. 3) Derechos al trabajo en su esfera de estabilidad laboral excepcional o especial y 4) a una vida digna como derecho conexo, es la no convocatoria a las accionantes al concurso de méritos y oposición para el otorgamiento de sus nombramientos definitivo dentro del plazo de seis meses, contados desde el 22 de junio de 2020 y la entrega de dichos nombramientos a otros profesionales que se encuentran en las mismas condiciones.- IDENTIFICACION DE LA PRETENSION: Que se declare: 1) la vulneración de sus derechos constitucionales: a) seguridad jurídica, b) igualdad formal, igualdad material y no discriminación, c) trabajo en la esfera de la estabilidad laboral excepcional de rango constitucional, contemplada en el Art. 25 de la ley Orgánica de Apoyo Humanitario y d) a una vida digna.- Mecanismos de reparación integral: se ordene al Ministerio de Salud Pública y sus órganos desconcentrados, por medio de quien corresponda, en un plazo perentorio, se concluya con el concurso de méritos y oposición, conforme la disposición transitoria de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, para los puestos que ocupen según sus acciones de personal y como consecuencia automática, cumpliendo los requisitos de la ley, se les entregue los nombramientos definitivos.- Aceptada que fue a trámite la demanda y concluida la sustanciación de la misma encontrándose en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: La competencia del suscrito Juez, se encuentra asegurada en lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. SEGUNDO: La demanda se ha sometido al trámite legal contenido en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se han observado las solemnidades de Ley, por lo que se declara la validez de lo actuado.- TERCERO: La legitimación activa de acuerdo al artículo 9 literal a) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, consta en la demanda presentada por las accionantes.- CUARTO: A la audiencia señalada para el día sábado 17 de mayo de 2021 a las 14h30, comparecen: las accionantes señoras LUISANA CRISTABEL CUENCA ALCÍVAR, CYNTIA PAMELA ANALUISA AVILÉS Y GABRIELA ESTEFANÍA AMAGUAYA MAROTO con su Ab. Patrocinador Dr. Fabián Silva Montoya y por la parte accionada Ministerio de Salud Pública y Coordinadora Zonal del Ministerio de Salud 2, comparecen con el Ab. Crespo Iñiguez Humberto Alejandro ofreciendo poder o ratificación y el Ab. Torres Manzano Raul Clever ofreciendo poder o ratificación.- AUDIENCIA: DR. SILVA MONTOYA OSCAR FABIAN, abogado defensor de las accionantes LUISANA CRISTABEL CUENCA ALCÍVAR, CYNTIA PAMELA ANALUISA AVILÉS Y GABRIELA ESTEFANÍA AMAGUAYA MAROTO y en

lo principal dice: El señor ministro de salud es el ente nacional en contra de quien hemos planteado a la acción de protección. De nuestra demanda se puede entender a simple revisión de que mis clientes son del personal sanitario que trabaja en el Ministerio de salud pública en el cantón Tena, provincia de Napo. Señor Juez obra del expediente y de las pruebas anexadas a la demanda inicial que nuestros clientes vienen laborando en el Ministerio de salud pública durante el año 2019 la licenciada Luisana Cuenca y desde el año 2017, la Dra. Cyntia Analuisa y la doctora Amaguaya desde el 18 de marzo del 2019. Sobre la procedencia de esta acción de protección indicó que el poder Constituyente de Montecristi elaboro una constitución de matiz garantista y por eso se cambió de estado derecho estado constitucional de derecho que representa una revalorización del derecho conforme el artículo 88 de la Constitución en igual sentido establece el artículo 39 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. El artículo 40 de la mencionada Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional señala cuando se puede presentar una acción de protección y en el caso dos es en el que nos encontramos ante una omisión del Ministerio de salud pública al no querer otorgar los nombramientos definitivos a mis clientes pese haber laborado en los meses álgidos y duros de la pandemia por el covid-19, mientras todos los Ecuatorianos nos refugiamos de nuestras casas estas personas que trabajan en el Ministerio de salud en Napo, cantón Tena trabajaron y atendieron a personas con Covid 19. Los derechos constitucionales que están siendo vulnerados y por los que se interpone esta acción de protección son: 1) Vulneración del derecho a la seguridad jurídica; 2) vulneración del derecho a la igualdad formal y material y no discriminación; 3) vulneración del derecho a la estabilidad laboral especial o excepcional para profesionales de trabajadores de la salud; 4) derecho a una vida digna. En la sentencia N. 45-CC dictada en el caso N. 55-11-EP del 25 de febrero de 2015. La corte constitucional sostuvo que la seguridad jurídica implica la confianza entre el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley a fin de evitar que las personas sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades, es la salvaguardia, explica de una especie de relación entre el derecho, pues cuando se respete lo dispuesto en la Constitución y la ley se podrá garantizar el acceso a la justicia constitucional y expedita, en el presente caso no nos encontramos ante un hecho de legalidad, en este caso estamos hablando de temas de constitucionalidad porque no se ha respetado el derecho a la seguridad jurídica conforme al artículo 82 de la Constitución de la república ya que el Ministerio de salud pública pese a existir la Ley Orgánica de apoyo humanitario que fue expedida en el mes de junio del año 2020 para precautelar el trabajo de los servidores de la salud esta ley indica claramente que las personas que trabajaron en época de pandemia tienen derecho a ser reconocidos con su nombramiento conforme señala artículo 25 de la ley de apoyo humanitario (lee el Art. 25). La disposición transitoria novena de la ley señalada indica lo siguiente: los concursos públicos de méritos y oposición para otorgar nombramientos definitivos a los trabajadores de la salud que han trabajado durante la emergencia sanitaria en cualquier centro de salud de la red integral pública se realizará en un plazo de 6 meses a partir de que la ley entra en vigencia, la ley entró en vigencia el 22 de junio del 2020 según el registro oficial; es decir el Ministerio de salud pública tenía hasta el 22 de diciembre del 2020 para otorgar los nombramientos definitivos a todo el personal sanitario que laboró en la época de pandemia en los picos más altos, y señala que los méritos se asignarán el 50% con el título registrado en la senescyt y para los perfiles aplicados obran del expediente las 3 certificaciones emitidas por la senescyt sobre los títulos de mis clientes, por lo que cumplen con el primer requisito que indica la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de ayuda humanitaria, el otro 50% se asignará por el contrato de nombramientos provisionales o contratos ocasionales del personal de salud pública que como anexo a nuestra demanda adjuntamos los contratos de mis clientes Lic. Luisana Cristabel Cuenca Alcivar, Dra. Amaguaya Maroto Gabriela Estefanía y Dra. Analuisa Avilés Cyntia Pamela. En el numeral 8.5 como prueba solicite que se oficie a la coordinación zonal de salud 2, fin de que la unidad de talento humano remita los documentos por los cuales se extendieron los contratos ocasionales, en este momento mis clientes no gozan de los de los contratos ocasionales ya que por disposición de la Ley Orgánica de servicio público fueron mediante un acto administrativo que fue emitido por el Ministerio de salud de ese entonces que prorrogó sus contratos por ello están sirviendo al Ministerio de salud, por lo que mis clientes cumplen con los dos requisitos el registro en la senescyt de sus títulos y la copia notariada del contrato ocasional. Mis clientas cumplen con lo establecido en la Ley orgánica y más aún el último inciso del artículo 16 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional (lee Art) y que para este caso hemos visto que el Ministerio de salud pública pretende burlarse no sólo de mis clientes sino de su autoridad ya que no ha enviado las copias certificadas de los múltiples requerimientos que hemos hecho en esta acción de protección. Otro derecho vulnerado es la estabilidad laboral especial o excepcional para profesionales de trabajadores de la salud, en esta audiencia sabemos que se debe llamar a un concurso de méritos y oposición y en materia derecho administrativo se conoce como acción urgente el hecho de haber un concurso de manera excepcional por el tema de la pandemia por lo que no estamos exigiendo algo inconstitucional o ilegal, es

algo que se encuentra en la Ley Orgánica de ayuda humanitaria que se va a realizar por esta única ocasión y hemos adjuntado a la demanda un certificado de reconocimiento firmado por el doctor Edwin Morocho director distrital de salud, y ha sido entregado a mis tres clientes, faltando el de una de mis clientes de la Dra. Amaguaya, para lo cual hemos solicitado que se envíe dicho documento pero la coordinación zonal 2 no enviado. El propio Ministerio de salud les otorgó un certificado de reconocimiento por su labor desplegada en el tema de la pandemia. Por un caso excepcional y emergente se está realizando este concurso de méritos y oposición en el cual el Ministerio de salud pública debió pedir la documentación copias notariadas de sus contratos o nombramientos provisionales y certificado del título inscrito en la senescyt, y en nuestro caso mis clientas ya lo tienen pero el Ministerio de salud pública les está dando largas para entregarle los nombramientos permanentes a los profesionales de la salud. En este sentido el artículo 33 de la Constitución de la república señala que el trabajo es un derecho y garantizará el estado el cumplimiento del mismo (lee Art.), por lo tanto en este caso al haber llamado al concurso y haberlo dejado inconcluso aduciendo temas como el distrito ya no existe Y que ahora la zona tiene que ver cómo adecuar el tema del estatuto organizacional, eso no establece el artículo 25 de la Ley Orgánica de apoyo monetario, así como tampoco la disposición transitoria novena de dicha ley. Otro derecho vulnerado es el que tiene que ver con la igualdad material y no discriminación, por ello es sorprendente que hasta el día de hoy 17 de mayo del 2021 única y exclusivamente los servidores del hospital José María Velasco Ibarra que también pertenecen al Ministerio de salud pública sean los únicos que tengan nombramiento permanente por el tema de la Ley Orgánica de apoyo humanitario, Entonces es un tema que existe una violación flagrante al tema de la igualdad formal ya que mis clientas también forman parte del Ministerio de salud pública. El Ministerio de salud No está actuando con igualdad, está actuando con discriminación en contra de mis clientes. Otro derecho vulnerado es el derecho a la vida digna, que es el acceso a la Salud, Educación, vivienda trabajo, empleo y otros derechos y aquí se está exigiendo que se reconozca la vulneración de los Derechos constitucionales que ya he mencionado anteriormente conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de apoyo humanitario. Por lo que solicito que se ordene al Ministerio de salud pública que en un plazo perentorio se concluya con el concurso de mérito y oposición conforme la disposición transitoria novena de la ley de apoyo humanitario y se entregué de manera inmediata los nombramientos definitivos a mis clientas. Ante la pregunta del señor Juez indica el abogado de las accionantes que no se acercó a ventanilla del complejo judicial a retirar el oficio para su presentación de la Coordinación Zonal 2 de salud a fin de que remita la información solicitada como prueba. El señor Juez solicita a las accionantes que presenten los documentos dejados en el Ministerio de Salud para el otorgamiento del nombramiento definitivo.- POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA COMPARECE EL AB. CRESPO IÑIGUEZ HUMBERTO ALEJANDRO OFRECIENDO PODER O RATIFICACION, y en lo principal dice: Sobre lo manifestado por la parte accionante indicó que lo único que pretende es inducir a un error ya que el artículo 25 es Claro ya que manifiesta la estabilidad del trabajador de la salud como excepción y a parte también indica que se debe emitir el reglamento a la ley humanitaria, para lo cual el artículo 10 del reglamento a la ley humanitaria dice: Estabilidad laboral: Para la aplicación del artículo 25 de la Ley, previo al otorgamiento de nombramientos definitivos, los subsistemas de la Red Integral Pública de Salud, deberán definir las necesidades del contingente de talento humano de acuerdo con la planificación territorial, criterios técnicos y racionalización del personal requerido en los establecimientos de salud. Los concursos de méritos y oposición se ejecutarán de manera paulatina por fases siempre y cuando la necesidad de profesionales y trabajadores de la salud se respalde en la planificación del talento humano que debe ser validada y consolidada por el Ministerio de Salud y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el ámbito de sus competencias. Para este propósito, las Entidades Operativas Desconcentradas deberán contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al ejercicio fiscal que corresponda. El Art. 115 del Código de Finanzas públicas nos habla sobre la certificación presupuestaria, que ninguna entidad pública o servidor público podrá ejecutar un acto de cualquier índole sin contar con el presupuesto económico necesario. Aparte de eso lo artículo 226 de la Constitución determina claramente que las instituciones del estado que otorgan dependencia a los servidores y servidoras públicas ejercerán solamente las competencias que se le son atribuidas por la Constitución y la ley y el reglamento de la ley humanitaria dice que debe haber una certificación presupuestaria a fin de realizar el concurso de méritos y oposición, aparte de eso solamente con esta certificación se podría realizar el concurso, nos han manifestado y hemos escuchado que tienen contrato por servicios ocasionales ante lo cual informo que las tres funcionarias del Ministerio de salud pública están en el grupo de inversión. Ingresó como prueba en el presente caso aparte del reglamento existen la norma técnica para la aplicación de concursos de méritos y oposición dispuestos en el artículo 25 de la Ley Orgánica de apoyo humanitario que nos determina todos los pasos a seguir para el concurso de méritos y oposición y entre ellas se indican que las unidades de talento humano definirán las necesidades y elaborarán un informe en base al criterio técnico de necesidad y justificativos de

profesionales de la salud que cumplan con los requisitos de la Ley Orgánica de apoyo humanitario y el único requisito más claro es haber atendido a personas con COVID-19, así como el artículo 8 del reglamento dice para efectos se considerarán los méritos de Los profesionales de la salud y en ambos casos en funciones relacionadas con atención a pacientes de diagnóstico COVID-19, entonces las compañeras en este caso han manifestado de que si cumplen con los requisitos. El punto tres, otro requisito nos dice que hayan ingresado bajo la modalidad de contrato por servicios ocasionales o nombramiento provisional lo cual no voy a refutar; otro requisito es que no se consideran partidas que se encuentran en litigio como es el caso de hoy en día por el hecho de que está en litigio, tampoco puede emitirse una certificación de no encontrarse el litigio; el punto cinco no se considerará a los profesionales de la salud que tengan nombramiento permanente y el punto 6 contar con la certificación presupuestaria que esté debidamente financiado, entonces la misma norma nos indica que debe ser mudable ese contrato por servicio nacional o nombramiento provisional y Para ello se debe seguir un protocolo y un proceso, aparte de ello nos manifiesta en el caso del artículo 9 de la declaratoria de desierto el tribunal de mérito y oposición declarará desierto el concurso de méritos y oposición mediante la acta de declaratoria únicamente en los casos que el servidor beneficiario no cumpla con los requisitos establecidos en la ley y que haya desistido del concurso y que no tenga un contrato ocasional o nombramiento provisional, en el caso de no cumplir con todos los requisitos que determina el reglamento y la norma técnica va a existir dos omisiones que la que la institución se quede sin el funcionario y que el funcionario se quedaría sin trabajo, por lo que en el caso de ser aceptada esta acción de protección y nos conceden un tiempo mínimo no depende del ministerio de salud el hecho de que se cumpla o no ya que depende del presupuesto que conceda el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de trabajo a quien no se ha demandado. También manifiestan que estamos violentando el debido proceso, eso no se entiende Ya que lo único que estamos cumpliendo es con la norma técnica y el reglamento, aparte se debe cumplir con el artículo 5 de la Ley Orgánica de servicio público donde indica los requisitos para llamar a un concurso de méritos y oposición en este caso no son sólo dos los requisitos para que se pueda aplicar el concurso de méritos y oposición son múltiples los requisitos conforma el reglamento y la norma técnica para la Ley Orgánica de apoyo humanitario. Con esto se demuestra que el Ministerio de salud no ha violentado ningún derecho de las compañeras aquí presentes, a las solicito se les pregunté, si es que tienen algún documento donde se les niegue la aplicación de la ley humanitaria para decir que existe una vulneración de derecho, en ningún momento el Ministerio de salud pública les ha negado la participación, hay que tener en cuenta que la norma habla de funcionarios que atendieron a pacientes COVID 19 podrán participar para que se les dé el nombramiento definitivo siempre y cuando cumplan con todos los requisitos, por lo que no existe ningún derecho violentado, no existe omisión, en este caso pudiéramos haber dicho que se trate de una acción de incumplimiento esa podría ser la vía correcta ya que la acción de protección no sería la correcta. Acabo de ver que se les ha devuelto a las compañeras las carpetas ya que no cumplen con todos los requisitos o tienen observaciones y en este caso tienen que volver a presentar para que no se queden sin trabajo, ahora en el caso de las certificaciones no depende de nosotros. Por lo que al no cumplirse con lo determinado en el Art. 40 y Art. 42 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en este caso no ha sido demostrado por la parte accionante en donde supuestamente se le violenta un derecho, en tal sentido solicitó que la presente acción sea declarada ilegítima. POR LA COORDINACION ZONAL 2 DE SALUD COMPARECE EL AB. TORRES MANZANO RAUL CLEVER OFRECIENDO PODER O RATIFICACION, En lo principal dice: Con respecto a la notificación entregado el día viernes en horas de la tarde, lo cual nos ha dificultado presentar la documentación dispuesta en Providencia y solicitada por el abogado de las accionantes, los compañeros de talento humano están trabajando en eso y por la carga laboral que como institución pública tenemos no se ha podido evacuar, por lo que solicitó un tiempo perentorio para ingresar, ya que la documentación en este momento no la tenemos. Con respecto al llamado concurso, el miércoles 24 de febrero del 2021 se elaboró una comisión de transparencia dónde procede a revisar 70 expedientes en los cuales constan los de las accionantes y lamentablemente en cada carpeta siempre existe errores porque no llegan completas y la de las compañeras no llegaron completas, se les ha pedido que revisen bien y luego las ingresen de lo cual recién tengo conocimiento que entregaron, la lista lo tenemos aquí y por nombrarle por ejemplo de la doctora Amaguaya en el cronograma de talento humano no se evidencia atención cronológica a pacientes de covid-19, en el caso de Cyntia Analuisa no se encuentra datos de pacientes con Covid 19 que hayan sido atendidos y esto talento humano tiene que atender, en el caso de Luisana Cuenca falta horarios; con toda esta documentación qué tiene que estar bien realizada y cronológicamente sellada y firmada con firma de responsabilidad y a que algún momento a talento humano llegará la contraloría general del estado y si los requisitos no se han cumplido como la ley lo demanda el problema Sería para nosotros y para eso las accionadas cuando se le solicita la información necesaria deben realizarlo cómo lo manifiesta el acuerdo ministerial MDT- 2020-232 que son pasos que obligatoriamente el Ministerio de salud

debe seguir para otorgar el nombramiento definitivo. La institución está trabajando en eso, y bien hizo mención el colega abogado anteriormente sobre las expresiones vertidas por el señor ministro el día viernes que existen 14.000 funcionarios que van a recibir nombramientos definitivos y de los cuales 8000 son del grupo 51 y los 6000 están en nombramientos provisionales y de inversión. Se está haciendo los trámites necesarios con el Ministerio de trabajo para tratar de cambiar del grupo de inversión a grupo corriente, esto está en trámite según las palabras del señor ministro que son de conocimiento a nivel nacional, por lo tanto la coordinación zonal de salud está laborando cronológicamente para expedir y dar nombramientos pero los trámites administrativos que tenemos y otros problemas como la absorción y desaparición de la dirección distrital 15, le corresponde a la coordinación zonal momentáneamente absorber todo los expedientes que poco a poco se van tramitando, por lo que se solicita un tiempo perentorio para ingresar todas las pruebas solicitadas en la acción de protección. El Ministerio de salud en ningún sentido excluye o discrimina, nos hubiera gustado entregar toda la documentación exigida por la parte accionante lo cual no fue posible el día de hoy Únicamente se cuenta con el informe de la comisión de transparencia para el proceso de realización de la ley humanitaria, por lo que solicitó una vez más se dé el tiempo perentorio para ingresar esa documentación a sabiendas que es una audiencia única. De conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional presento el recurso de apelación a la decisión tomada en esta audiencia.- REPLICA.- El representante del Ministerio de salud acudió a la Asamblea Nacional y admitió que el personal de la salud será beneficiado con el otorgamiento de nombramientos definitivos y que existe un cronograma el cual aquí en Napo todavía no se cumple y de 14.966 funcionarios aproximadamente, 8000 funcionarios están dentro del grupo 51 pero que todos sin excepción tendrán derecho a la entrega de nombramientos definitivos y el gobierno privilegia la vida y debe ser primero antes que otros gastos. La intervención del abogado del Ministerio de salud tiene contradicción ya que indica de una acción de incumplimiento, el derecho constitucional vulnerado se encuentra en el momento de que no se ha cumplido con todo el cronograma para entregar los nombramientos definitivos a los funcionarios, si hablamos de jerarquía de la ley, el reglamento están debajo de la Ley Orgánica de ayuda humanitaria, por lo que aquí se pretende burlar de ella y de la disposición transitoria novena que es Clara y no habla de ningún reglamento, el reglamento no tiene nada que ver con lo que establece la Ley Orgánica de ayuda humanitaria, por lo que es importante que se haga llegar las copias certificadas que hemos solicitado. El oficio del Ministerio del ministro de trabajo le pide claramente que no pida cosas que la ley no piden, por cuanto existen muchos casos y con un grupo de profesionales a nivel nacional se está defendiendo al personal sanitario a nivel nacional. CONTRA REPLICA.- Aparentemente mi cliente la Dra. Amaguaya no cumple con los requisitos que indica el reglamento, lo cual no tiene lógica por cuanto la ley de ayuda humanitaria esta sobre el mismo y ahí no pide ningún otro requisito.-QUINTO: FUNDAMENTACION LEGAL: La acción de protección tiene como objeto "...el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad... y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación provoca daño grave..." (Art. 88 Constitución de la República del Ecuador), por lo tanto el ámbito de aplicación de la acción no es referido a asuntos de mera legalidad.- El Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador claramente señala cual es el objeto de la acción de protección; es decir el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución. Al respecto, la Corte Constitucional colombiana ha señalado: "La violación lleva implícito el concepto de daño o perjuicio. Se vulnera un derecho cuando el bien jurídico que constituye su objeto es lesionado: se amenaza un derecho cuando ese mismo bien jurídico, sin ser destruido, es puesto en trance de sufrir en mengua. En el primer caso la persona afectada ya ha sido víctima de la realización ilícita. En el segundo, por el contrario, la persona está sujeta a la inmediata probabilidad de un daño. Con respecto al término amenaza es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de elección, sino de probabilidad de sufrir un mal irreparable de manera injustificada, la amenaza requiere un mínimo de evidencia fáctica de suerte que sea razonable pensar en la realización del daño o menoscabo material o moral". En esta línea, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional prevé que la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. La Constitución de la Republica en el Art. 88 dice que la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios

públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.- El daño, se considerará grave cuando tal hecho pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación que esté generando. Entonces para su adopción deben concurrir los siguientes elementos: a) que se encuentre comprometido un derecho constitucional; b) inminencia cuando se pretenda hacer cesar la amenaza de violación del derecho; y c) gravedad evitar daños irreversibles, hacer cesar la intensidad o frecuencia de la violación. Por otra parte, conforme también lo determina la norma de marras, se puede establecer que la acción de protección no procede:

1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales.
2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación.
3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos.
4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.
5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho.
6. Cuando se trate de providencias judiciales.
7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral.-

Respecto de la acción de protección presentada, la parte accionante ha manifestado que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica de apoyo humanitario emitida en tiempos de pandemia, la parte accionada a través de las autoridades correspondientes debió haber llamado a concurso de méritos y oposición conforme manda la Norma y dentro del tiempo estipulado que fue hasta el 22 de diciembre del 2020 que debió concluir con el proceso de concursos y extender los nombramientos definitivos a las señoras profesionales de la salud que están presentando esta acción. Han manifestado que se han vulnerado los derechos a la seguridad jurídica, a la igualdad formal, material y no discriminación, al derecho al trabajo concentrado en el artículo 25 de la Ley Orgánica de apoyo humanitaria y a una vida digna.- VULNERACION DE DERECHOS: a) seguridad jurídica: El artículo 82 de la Constitución establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; razón por la cual se advierte que la seguridad jurídica, es un derecho constitucional transversal a todo el ordenamiento jurídico, por cuanto garantiza el respeto a la Constitución como norma jerárquicamente superior y la aplicación de normas jurídicas previas, claras, públicas por parte de las autoridades competentes para ello. De esta forma, este derecho brinda certeza y confianza ciudadana, en tanto que permite que las personas puedan predecir con seguridad cual será el procedimiento o tratamiento al cual se someterá un caso en concreto. La Corte Constitucional ha realizado varios análisis pertinentes a este derecho, como en la sentencia número 023-13-SEP-CC, señaló: "El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el principio de seguridad jurídica, el mismo que se halla articulado con el cumplimiento de las normas constitucionales, estableciéndose mediante aquel postulado una verdadera supremacía material del contenido de la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano; para aquello, y para tener certeza respecto a una aplicación normativa acorde a la Constitución, se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además, deben ser claras y públicas; solo de esta manera, se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional.". La Corte Constitucional en su sentencia número 345-17-SEP-CC, señaló: "A través de este derecho, se crea un ámbito de certeza y confianza ciudadana respecto de las actuaciones de los poderes públicos, pues se garantiza a las personas que toda actuación se realizará acorde a la Constitución y a una normativa previamente establecida, que será aplicada adecuadamente por parte de las autoridades competentes para el efecto". Así mismo la Corte Constitucional, respecto a la seguridad jurídica ha establecido que: "Es un principio universalmente reconocido del Derecho, por medio del cual se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público, respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno". De lo anotado en líneas anteriores se desprende, que la seguridad jurídica es el requerimiento de toda sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad y certeza a los individuos acerca de cuáles son sus derechos y cuáles son sus deberes; pues la seguridad jurídica exige la previsión de una respuesta conforme a derecho para los diferentes conflictos que se suscitan en la convivencia humana; pues solo de esta manera se produce estabilidad, que a la final es conseguir la fidelidad al principio de legalidad. En mérito del respeto a la seguridad jurídica, las autoridades administrativas también están obligadas a respetar en sus decisiones las normas constitucionales, legales, reglamentarias, los principios jurídicos y precedentes jurisprudenciales en relación al caso concreto y con mayor razón cuando tales decisiones pueden afectar derechos constitucionales.- La administración del Ministerio de Salud y la Coordinación Zonal 2, ha incumplido con lo que establece el Art.

25 y la transitoria novena de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, normas mandatorias que ordenan que al personal médico que ha laborado en el periodo de excepción por la pandemia mundial, se lo otorgue el nombramiento definitivo, en base a la ley ya señalada.- b) igualdad formal, igualdad material y no discriminación: La Constitución, que se encuentra en vigencia desde Octubre del 2008, consagra la equidad, igualdad y no discriminación como preceptos a los cuales debemos regirnos, con el fin de conseguir una sociedad que brinde iguales oportunidades, participación equitativa y la eliminación de usos y prácticas discriminatorias entre las y los habitantes del Ecuador.- El texto constitucional consagra como un deber primordial del Estado, el garantizar “el efectivo goce” de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, exigiendo su inmediata aplicación en los ámbitos público, administrativo y judicial. El ejercicio de estos derechos se regirá por principios de igualdad y no discriminación como lo establece el art. 11 N° 2 “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.- Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”.- Estos preceptos son el marco en el cual las acciones del Estado deben circunscribirse, así: En el ámbito de la educación, se debe partir del ser humano, tomando como base el respeto a los derechos humanos, el medio ambiente y la democracia; debiendo ser participativa, incluyente, diversa; además de impulsar la equidad de género, la justicia, la libertad, la paz; incentivar la creatividad, la cultura, el desarrollo de capacidades y la iniciativa.- En la salud, se garantiza el acceso permanente y oportuno de todas y todos a servicios de atención integral de salud, salud sexual y reproductiva sin exclusiones de ningún tipo, regidos por principios de equidad, solidaridad, interculturalidad con enfoque de género y generacional.- En relación con los grupos en condiciones de vulnerabilidad como son niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas que sufran de enfermedades catastróficas, recibirán atención prioritaria. En lo que tiene que ver con las mujeres embarazadas o en período de lactancia, se prohíbe todo tipo de discriminación en los ámbitos educativo, social y laboral por el hecho de su embarazo.- En lo concerniente a personas con algún tipo de discapacidad, el Estado y la sociedad tienen la obligación de propiciar un ambiente que fomente sus otras capacidades, habilidades y potencialidades en el cual se puedan desarrollar actividades educativas, laborales con iguales oportunidades.- A las comunidades, nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, se les garantiza el mantener su identidad, tradiciones ancestrales, organización social, identidad cultural y étnica; el aplicar y practicar su propio derecho o derecho consuetudinario, siempre que no vulnere los derechos constitucionales, en especial de mujeres, niñas, niños, adolescentes. A no ser víctimas de racismo, xenofobia o cualquier otra forma de discriminación o intolerancia y al derecho de reparación y resarcimiento por el hecho de verse afectados por estos actos.- Las y los ecuatorianos podrán desempeñar funciones públicas mediante un sistema de selección en base a méritos y con criterios de equidad y paridad de género, generacional y de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad. En la participación política, el Estado promoverá la representación paritaria entre mujeres y hombres. Fomentará el derecho a la igualdad formal, material y a la no discriminación. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos deberes, derechos y oportunidades.- Igualmente el Estado garantiza el derecho a una vida libre de violencia; a través de la prevención, eliminación y sanción de todo tipo de violencia, discrimen en cualquier ámbito, en base a principios de equidad, solidaridad y respeto mutuo. Y como complemento a esta garantía, el Estado establece la prohibición de emitir propaganda nociva que promueva la discriminación, racismo etc.- En el art. 393 de la Constitución se manifiesta “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”- En la audiencia, las partes han manifestado que se ha otorgado nombramiento definitivo a varios profesionales de la salud, pero a los accionantes se lo hará oportunamente; en este sentido se determina que han sido discriminadas con relación a otras personas, que han prestado sus servicios en la excepción por pandemia, en los centros de atención de salud del Napo.- c) trabajo en la esfera de la estabilidad laboral excepcional de rango constitucional, contemplada en el Art. 25 de la ley Orgánica de Apoyo Humanitario.- En el presente caso, el Art. 25 de la ley Orgánica de Apoyo Humanitario, no ha sido elevado a la categoría de norma constitucional, por esta razón es improcedente considerar como una vulneración de un derecho constitucional.- y d) Derecho a una vida digna.- Sin duda

alguna la Constitución de 2008 introdujo significativas modificaciones en relación con los derechos fundamentales; más aún recalco una vez más, que el Preámbulo de la Constitución de la República señala en su parte pertinente, que el Ecuador ha decidido construir una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades; de tal modo que es fundamental considerar la calidad de vida dentro del sumak kawsay de los derechos del buen vivir que contempla nuestra Constitución de la República, pues la calidad de vida incluye una amalgama muy subjetiva y personal de funcionamiento satisfactorios para el ser humano.- La Corte Constitucional de Colombia señala al respecto “El principio de dignidad no sería comprensible si el necesario proceso de socialización del individuo se entendiera como una forma de masificación y homogeneización integral de su conducta, reductora de toda traza de originalidad y peculiaridad. Si la persona es en sí misma un fin, la búsqueda y el logro incesantes de su destino conforman su razón de ser y a ellas por fuerza acompaña, en cada instante, una inextirpable singularidad de la que se nutre el yo social, la cual expresa un interés y una necesidad radicales del sujeto que no puede quedar desprotegidas por el derecho a riesgo de convertirlo en cosa”; pues como alguien lo manifestó No hay deber que descuidemos tanto como el deber de ser felices.- Dentro de los derechos constitucionales que consagran una vida digna está el derecho al trabajo, esto está garantizado en los Arts. 33, 325 al 333 de la Constitución de la República; en el caso concreto, lo que se está vulnerando es el derecho al trabajo, al haberseles negado a las accionantes poder participar bajo las normas establecidas en el Art. 25 de la ley Orgánica de Ayuda Humanitaria, y además poder acceder a una estabilidad laboral al contar con un nombramiento definitivo.- CONCLUSIÓN: Ley Orgánica de Apoyo Humanitario en su Artículo 25 determina la estabilidad a los trabajadores de salud como excepción y por esta ocasión en tiempo de pandemia y los trabajadores que hayan trabajado con contrato ocasional o nombramiento provisional en el sistema de salud, en este caso las accionantes han manifestado que están sirviendo a la entidad correspondiente a través del sistema de red integral pública de salud y por ende al Ministerio de Salud y a la sociedad en general cumpliendo con sus obligaciones dentro de la rama del servicio público a través de contratos ocasionales que mantienen. Así mismo dice que en cualquier cargo o centro de atención sanitaria, es así que vemos que las accionantes tienen diferentes especialidades en sus ramas como es LUISANA CRISTABEL CUENCA ALCÍVAR licencia en enfermería, y cuenta con la certificación del SENESCYT; CYNTIA PAMELA ANALUISA AVILÉS medico obstetra de igual manera cuenta la certificación del SENESCYT y GABRIELA ESTEFANÍA AMAGUAYA MAROTO tiene su certificado de médico cirujano extendido por el SENESCYT, cumpliendo así con lo que dice la norma; es decir, en cualquier cargo, médico o de enfermería; en algún centro de atención sanitaria de la red integral pública, al decir en algún centro dice que, debe ser centro de salud, hospital o como quiera que se llame estos centros donde los pacientes acuden para que sean atendidos y dice en la primera parte de las ley, que hayan trabajado durante la emergencia sanitaria de coronavirus, no dice atendiendo a los pacientes de coronavirus, dice durante la emergencia, estamos hablando que la emergencia se extendió hasta septiembre del 2020, siendo en primer lugar desde marzo a mayo del 2020, luego se extendió hasta junio, y luego hasta septiembre del año 2020 y durante todo ese tiempo se estaba trabajando en la emergencia sanitaria de coronavirus, y dice en el área que sea no especifica que sea atención de pacientes con coronavirus, entonces viene la segunda parte de la Norma dice, previo concurso de méritos se les declarará ganadores del respectivo concurso público y se procederá con el otorgamiento inmediato de nombramiento definitivo. Esta Norma no tiene ningún lado oscuro, es clara y diáfana; trabajo en el tiempo de coronavirus en un centro de atención de salud, concurso de méritos, nombramiento definitivo, concuerda con lo que dice la disposición transitoria novena, para los concursos públicos y oposición y para aprobar nombramientos definitivos a los trabajadores y profesionales de la salud que hayan trabajado durante la emergencia sanitaria de coronavirus en cualquier centro de atención sanitaria de la Red pública de salud se lo realizará máximo en el tiempo de 6 meses de entrar en vigencia de esta ley, esto ya se ha manifestado y tenían la obligación el Ministerio de salud a través de todas sus dependencias de entregar los nombramientos definitivos hasta el 22 de diciembre del 2020 y está transitoria novena de la ley de Ayuda Humanitaria es más amplia e indica cómo se hace el concurso; los méritos tendrán un porcentaje del 50% que se asignará al título y en la demanda adjuntan el registro del título en sus diferentes especialidades, eso en lo que lo que tiene que ver al perfil que aplica y la oposición el otro 50% que será asignado con la copia notarizada del contrato de servicios ocasionales o nombramiento provisional vigente en el servicio de la red de salud pública, son sólo dos cosas título y contrato notarizado, por lo que no se entiende la razón de una normativa adicional. Entonces obviamente el Ministerio de Salud no sé con qué fin está dando o poniendo trabas, 50% el título, 50% al contrato notarizado y como es de excepción la parte económica debió apenas salió la ley gestionar los recursos para todos los contratos ocasionales y nombramientos provisionales, los funcionarios de salud debían presentar inmediatamente el presupuesto de todos los funcionarios del país a nivel nacional al Ministerio de Finanzas una vez publicada la ley de eso la parte accionada, no se ha dicho

nada. Por otra parte se ha hablado de grupos de inversión de proyectos, no se ha presentado, o al menos que yo conozca por eso hice la respectiva preguntar qué es un proyecto de inversión, que hace el ministerio al respecto, no tengo ningún proyecto que indique así se maneja el grupo de inversión ya que hasta ahora no se entiende que una persona sea parte de un proyecto de inversión, por lo que al no haber cumplido el Ministerio de Salud con lo que manda la ley está primero vulnerando la seguridad jurídica del artículo 82 de la Constitución, reglas claras y precisas con antelación, excepción, concurso y la forma de calificación reglas claras y precisas eso dice la seguridad jurídica. También se habló de la igualdad formal, material y no discriminación y se refirió a que otras personas ya tienen el nombramiento definitivo y que la hoy las accionantes se sienten discriminadas porque no son tomadas en cuenta para el concurso y otorgamiento de nombramientos definitivos. En cuanto a la esfera constitucional, la ley no le da esa calidad a la estabilidad de los trabajadores de la salud, es una Ley Orgánica que a una persona le permite acceder a una expectativa que tiene y que en este momento es un derecho a trabajar, por lo que se está vulnerando en cierto momento la vida digna porque puede quedarse como dijo la parte accionada que primero hay que darles nombramiento provisional, cuando a un trabajador servidor público se le cambia de contrato ocasional a nombramiento provisional pasa a otra estructura del proceso, tiene que haber un concurso de méritos y oposición y ahí sí de acuerdo lo que manda la Constitución y a las normas propias del ministerio, pero estaríamos cambiando lo que dice el artículo 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario que dice contrato ocasional o nombramiento provisional, en este caso es de aplicabilidad inmediata de conformidad con el artículo 25 y la transitoria novena de la ley de ayuda humanitaria, no indica que se debe cambiar las cosas en el reglamento, sólo indica qué se debe realizar el concurso de méritos con el 50% el título y el 50% el contrato o nombramiento provisional.- En estas consideraciones: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección presentada por las señoras LUISANA CRISTABEL CUENCA ALCÍVAR licenciada en enfermería, CYNTIA PAMELA ANALUISA AVILÉS medico obstetra y GABRIELA ESTEFANÍA AMAGUAYA MAROTO cirujano general, por cuanto se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica y a la vida digna. Como medida de reparación en el término de 30 días el Ministerio de salud pública a través de la coordinación zonal 2 respetándose el proceso señalado en la ley de apoyo humanitario y luego del concurso señalado entregué los nombramientos definitivos a las hoy accionantes LUISANA CRISTABEL CUENCA ALCÍVAR licenciada en enfermería, CYNTIA PAMELA ANALUISA AVILÉS medico obstetra Y GABRIELA ESTEFANÍA AMAGUAYA MAROTO cirujano general en la rama de la profesión que les corresponda. Así mismo se debe realizar a través del ministerio y la coordinación zonal 2 todos los trámites para el proceso de presupuestos y de otros elementos de validez, para la formalización de estos nombramientos definitivos. En cuanto al pedido de la parte accionada que se le conceda un término perentorio para la entrega de pruebas la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional dice claramente en el Art. 8 que el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz; y, se le dio el tiempo suficiente, para que los accionados ejerzan su derecho a la defensa y presentación de pruebas; claramente dice la misma norma que para los procesos de garantías constitucionales cuentan todos los días sábados, domingos y feriados (Art. 8 num.3 LOGJCC) para que las partes puedan acceder a presentar pruebas dentro de las causas; por tanto no se concede ninguna extensión de tiempo para exhibición de documentos o pruebas.- La parte accionada ha aceptado en audiencia de haber recibido el pedido de las accionantes a fin de ser consideradas para el concurso de méritos y oposición, pero no lo han hecho, por lo tanto, la responsabilidad de la parte accionada como dice la ley si se presenta o no, se debe continuar con la audiencia, si no presenta pruebas se asume la verdad de los hechos de la parte accionante (Art. 16 ultimo inciso LOGJCC), esa es la característica de la acción de protección. Adicionalmente se les concede los abogados de la parte accionada el término de 72 horas para que legitime su intervención en esta audiencia. Con esta resolución oral y dentro del término de ley se emitirá la resolución escrita una vez y como manda la ley que reciba la notificación por escrito dentro del término de ley, la parte accionada fundamentará su recurso de apelación ante el superior.- NOTIFIQUESE.

18/05/2021 18:30 ACTA DE AUDIENCIA (ACTA)

EXTRACTO DE AUDIENCIA ACCION DE PROTECCION Identificación del Proceso: Proceso No.: 15951-2021-00363 Lugar y Fecha de realización de la audiencia: Tena, 17 de mayo de 2021

Hora inicio: 14h30

Hora terminación: 16H03 Acción: ACCION DE PROTECCION Juez (Integrantes de la Sala): DR. HERNAN OBANDO PAREDES Desarrollo en la Audiencia: Tipo de Audiencia:

Audiencia de Conciliación: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

Otra CONSTITUCIONAL Partes Procesales:

Demandantes: LUISANA CRISTABEL CUENCA ALCÍVAR, CYNTIA PAMELA ANALUISA AVILÉS Y GABRIELA ESTEFANÍA AMAGUAYA MAROTO

Abogado del demandante: DR. SILVA MONTOYA OSCAR FABIAN

Casilla judicial: Demandado: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, REPRESENTADO POR EL DR. CAMILO SALINAS OCHOA O QUIEN HICIERE SUS VECES Y COORDINADORA ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2, REPRESENTADA POR LA DRA. PRISCILA KATTERINE CAICEDO GUERRERO O QUIEN HICIERE SUS VECES

Casilla judicial:

Abogado defensor: POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA COMPARECE EL AB. CRESPO ÑIGUEZ HUMBERTO ALEJANDRO OFRECIENDO PODER O RATIFICACION. - POR LA COORDINACION ZONAL 2 DE SALUD COMPARECE EL AB. TORRES MANZANO RAUL CLEVER OFRECIENDO PODER O RATIFICACION.- Casilla judicial: Testigos

Peritos

Traductores

Otros

*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia. Solicitudes/ Pruebas Planteadas por el Demandante: Confesión de parte: SI () NO ()

Instrumentos públicos: SI () NO ()

Instrumentos privados: SI () NO ()

Declaración de testigos: SI () NO ()

Inspección Judicial: SI () NO ()

Solicitud: (Resumen en 200 caracteres)

Interviene el DR. SILVA MONTOYA OSCAR FABIAN, abogado defensor de las accionantes LUISANA CRISTABEL CUENCA ALCÍVAR, CYNTIA PAMELA ANALUISA AVILÉS Y GABRIELA ESTEFANÍA AMAGUAYA MAROTO y en lo principal dice: El señor ministro de salud es el ente nacional en contra de quien hemos planteado a la acción de protección. De nuestra demanda se puede entender a simple revisión de que mis clientes son del personal sanitario que trabaja en el Ministerio de salud pública en el cantón Tena, provincia de Napo. Señor Juez obra del expediente y de las pruebas anexadas a la demanda inicial que nuestros clientes vienen laborando en el Ministerio de salud pública durante el año 2019 la licenciada Luisana Cuenca y desde el año 2017, la Dra. Cyntia Analuisa y la doctora Amaguaya desde el 18 de marzo del 2019. Sobre la procedencia de esta acción de protección indicó que el poder Constituyente de Montecristi elaboro una constitución de matiz garantista y por eso se cambió de estado derecho estado constitucional de derecho que representa una revalorización del derecho conforme el artículo 88 de la Constitución en igual sentido establece el artículo 39 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. El artículo 40 de la mencionada Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional señala cuando se puede presentar una acción de protección y en el caso dos es en el que nos encontramos ante una omisión del Ministerio de salud pública al no querer otorgar los nombramientos definitivos a mis clientes pese haber laborado en los meses álgidos y duros de la pandemia por el covid-19, mientras todos los Ecuatorianos nos refugiamos de nuestras casas estas personas que trabajan en el Ministerio de salud en Napo, cantón Tena trabajaron y atendieron a personas con Covid 19. Los derechos constitucionales que están siendo vulnerados y por los que se interpone esta acción de protección son: 1) Vulneración del derecho a la seguridad jurídica; 2) vulneración del derecho a la igualdad formal y material y no discriminación; 3) vulneración del derecho a la estabilidad laboral especial o excepcional para profesionales de trabajadores de la salud; 4) derecho a una vida digna. En la sentencia N. 45-CC dictada en el caso N. 55-11-EP del 25 de febrero de 2015. La corte constitucional sostuvo que la seguridad jurídica implica la confianza entre el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley a fin de evitar que las personas sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades, es la salvaguardia, explica de una especie de relación entre el derecho, pues cuando se respete lo dispuesto en la Constitución y la ley se podrá garantizar el acceso a la justicia constitucional y expedita, en el presente caso no nos encontramos ante un hecho de legalidad, en este caso estamos hablando de temas de constitucionalidad porque no se ha respetado el derecho a la seguridad jurídica conforme al artículo 82 de la Constitución de la república ya que el Ministerio de salud pública pese a existir la Ley Orgánica de apoyo humanitario que fue expedida en el mes de

junio del año 2020 para precautelar el trabajo de los servidores de la salud esta ley indica claramente que las personas que trabajaron en época de pandemia tienen derecho a ser reconocidos con su nombramiento conforme señala artículo 25 de la ley de apoyo humanitario (lee el Art. 25). La disposición transitoria novena de la ley señalada indica lo siguiente: los concursos públicos de méritos y oposición para otorgar nombramientos definitivos a los trabajadores de la salud que han trabajado durante la emergencia sanitaria en cualquier centro de salud de la red integral pública se realizará en un plazo de 6 meses a partir de que la ley entra en vigencia, la ley entró en vigencia el 22 de junio del 2020 según el registro oficial; es decir el Ministerio de salud pública tenía hasta el 22 de diciembre del 2020 para otorgar los nombramientos definitivos a todo el personal sanitario que laboró en la época de pandemia en los picos más altos, y señala que los méritos se asignarán el 50% con el título registrado en la senescyt y para los perfiles aplicados obran del expediente las 3 certificaciones emitidas por la senescyt sobre los títulos de mis clientes, por lo que cumplen con el primer requisito que indica la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de ayuda humanitaria, el otro 50% se asignará por el contrato de nombramientos provisionales o contratos ocasionales del personal de salud pública que como anexo a nuestra demanda adjuntamos los contratos de mis clientes Lic. Luisana Cristabel Cuenca Alcivar, Dra. Amaguaya Maroto Gabriela Estefanía y Dra. Analuisa Avilés Cyntia Pamela. En el numeral 8.5 como prueba solicite que se oficie a la coordinación zonal de salud 2, fin de que la unidad de talento humano remita los documentos por los cuales se extendieron los contratos ocasionales, en este momento mis clientes no gozan de los de los contratos ocasionales ya que por disposición de la Ley Orgánica de servicio público fueron mediante un acto administrativo que fue emitido por el Ministerio de salud de ese entonces que prorrogó sus contratos por ello están sirviendo al Ministerio de salud, por lo que mis clientes cumplen con los dos requisitos el registro en la senescyt de sus títulos y la copia notariada del contrato ocasional. Mis clientas cumplen con lo establecido en la Ley orgánica y más aún el último inciso del artículo 16 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional (lee Art) y que para este caso hemos visto que el Ministerio de salud pública pretende burlarse no sólo de mis clientes sino de su autoridad ya que no ha enviado las copias certificadas de los múltiples requerimientos que hemos hecho en esta acción de protección. Otro derecho vulnerado es la estabilidad laboral especial o excepcional para profesionales de trabajadores de la salud, en esta audiencia sabemos que se debe llamar a un concurso de méritos y oposición y en materia derecho administrativo se conoce como acción urgente el hecho de haber un concurso de manera excepcional por el tema de la pandemia por lo que no estamos exigiendo algo inconstitucional o ilegal, es algo que se encuentra en la Ley Orgánica de ayuda humanitaria que se va a realizar por esta única ocasión y hemos adjuntado a la demanda un certificado de reconocimiento firmado por el doctor Edwin Morocho director distrital de salud, y ha sido entregado a mis tres clientes, faltando el de una de mis clientes de la Dra. Amaguaya, para lo cual hemos solicitado que se envíe dicho documento pero la coordinación zonal 2 no enviado. El propio Ministerio de salud les otorgó un certificado de reconocimiento por su labor desplegada en el tema de la pandemia. Por un caso excepcional y emergente se está realizando este concurso de méritos y oposición en el cual el Ministerio de salud pública debió pedir la documentación copias notariadas de sus contratos o nombramientos provisionales y certificado del título inscrito en la senescyt, y en nuestro caso mis clientas ya lo tienen pero el Ministerio de salud pública les está dando largas para entregarle los nombramientos permanentes a los profesionales de la salud. En este sentido el artículo 33 de la Constitución de la república señala que el trabajo es un derecho y garantizará el estado el cumplimiento del mismo (lee Art.), por lo tanto en este caso al haber llamado al concurso y haberlo dejado inconcluso aduciendo temas como el distrito ya no existe Y que ahora la zona tiene que ver cómo adecuar el tema del estatuto organizacional, eso no establece el artículo 25 de la Ley Orgánica de apoyo monetario, así como tampoco la disposición transitoria novena de dicha ley. Otro derecho vulnerado es el que tiene que ver con la igualdad material y no discriminación, por ello es sorprendente que hasta el día de hoy 17 de mayo del 2021 única y exclusivamente los servidores del hospital José María Velasco Ibarra que también pertenecen al Ministerio de salud pública sean los únicos que tengan nombramiento permanente por el tema de la Ley Orgánica de apoyo humanitario, Entonces es un tema que existe una violación flagrante al tema de la igualdad formal ya que mis clientas también forman parte del Ministerio de salud pública. El Ministerio de salud No está actuando con igualdad, está actuando con discriminación en contra de mis clientes. Otro derecho vulnerado es el derecho a la vida digna, que es el acceso a la Salud, Educación, vivienda trabajo, empleo y otros derechos y aquí se está exigiendo que se reconozca la vulneración de los Derechos constitucionales que ya he mencionado anteriormente conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de apoyo humanitario. Por lo que solicitó que se ordene al Ministerio de salud pública que en un plazo perentorio se concluya con el concurso de mérito y oposición conforme la disposición transitoria novena de la ley de apoyo humanitario y se entregué de manera inmediata los nombramientos definitivos a mis clientas. Ante la pregunta del señor Juez indica el abogado de las accionantes que no se acercó a ventanilla del complejo

judicial a retirar el oficio para su presentación de la Coordinación Zonal 2 de salud a fin de que remita la información solicitada como prueba. El señor Juez solicita a las accionantes que presenten los documentos dejados en el Ministerio de Salud para el otorgamiento del nombramiento definitivo. REPLICA.- El representante del Ministerio de salud acudió a la Asamblea Nacional y admitió que el personal de la salud será beneficiado con el otorgamiento de nombramientos definitivos y que existe un cronograma el cual aquí en Napo todavía no se cumple y de 14.966 funcionarios aproximadamente, 8000 funcionarios están dentro del grupo 51 pero que todos sin excepción tendrán derecho a la entrega de nombramientos definitivos y el gobierno privilegia la vida y debe ser primero antes que otros gastos. La intervención del abogado del Ministerio de salud tiene contradicción ya que indica de una acción de incumplimiento, el derecho constitucional vulnerado se encuentra en el momento de que no se ha cumplido con todo el cronograma para entregar los nombramientos definitivos a los funcionarios, si hablamos de jerarquía de la ley, el reglamento están debajo de la Ley Orgánica de ayuda humanitaria, por lo que aquí se pretende burlar de ella y de la disposición transitoria novena que es Clara y no habla de ningún reglamento, el reglamento no tiene nada que ver con lo que establece la Ley Orgánica de ayuda humanitaria, por lo que es importante que se haga llegar las copias certificadas que hemos solicitado. El oficio del Ministerio del ministro de trabajo le pide claramente que no pida cosas que la ley no piden, por cuanto existen muchos casos y con un grupo de profesionales a nivel nacional se está defendiendo al personal sanitario a nivel nacional. CONTRA REPLICA.- Aparentemente mi cliente la Dra. Amaguaya no cumple con los requisitos que indica el reglamento, lo cual no tiene lógica por cuanto la ley de ayuda humanitaria esta sobre el mismo y ahí no pide ningún otro requisito. Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Demandado: Confesión de parte: SI () NO ()

Instrumentos públicos: SI () NO ()

Instrumentos privados: SI () NO ()

Declaración de testigos: SI () NO ()

Inspección Judicial: SI () NO ()

Solicitud: (Resumen en 200 caracteres)

POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA COMPARECE EL AB. CRESPO IÑIGUEZ HUMBERTO ALEJANDRO OFRECIENDO PODER O RATIFICACION, y en lo principal dice: Sobre lo manifestado por la parte accionante indicó que lo único que pretende es inducir a un error ya que el artículo 25 es Claro ya que manifiesta la estabilidad del trabajador de la salud como excepción y a parte también indica que se debe emitir el reglamento a la ley humanitaria, para lo cual el artículo 10 del reglamento a la ley humanitaria dice: Estabilidad laboral: Para la aplicación del artículo 25 de la Ley, previo al otorgamiento de nombramientos definitivos, los subsistemas de la Red Integral Pública de Salud, deberán definir las necesidades del contingente de talento humano de acuerdo con la planificación territorial, criterios técnicos y racionalización del personal requerido en los establecimientos de salud. Los concursos de méritos y oposición se ejecutarán de manera paulatina por fases siempre y cuando la necesidad de profesionales y trabajadores de la salud se respalde en la planificación del talento humano que debe ser validada y consolidada por el Ministerio de Salud y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el ámbito de sus competencias. Para este propósito, las Entidades Operativas Desconcentradas deberán contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al ejercicio fiscal que corresponda. El Art. 115 del Código de Finanzas publicas nos habla sobre la certificación presupuestaria, que ninguna entidad pública o servidor público podrá ejecutar un acto de cualquier índole sin contar con el presupuesto económico necesario. Aparte de eso lo artículo 226 de la Constitución determina claramente que las instituciones del estado que otorgan dependencia a los servidores y servidoras públicas ejercerán solamente las competencias que se le son atribuidas por la Constitución y la ley y el reglamento de la ley humanitaria dice que debe haber una certificación presupuestaria a fin de realizar el concurso de méritos y oposición, aparte de eso solamente con esta certificación se podría realizar el concurso, nos han manifestado y hemos escuchado que tienen contrato por servicios ocasionales ante lo cual informo que las tres funcionarias del Ministerio de salud pública están en el grupo de inversión. Ingresó como prueba en el presente caso aparte del reglamento existen la norma técnica para la aplicación de concursos de méritos y oposición dispuestos en el artículo 25 de la Ley Orgánica de apoyo humanitario que nos determina todos los pasos a seguir para el concurso de méritos y oposición y entre ellas se indican que las unidades de talento humano definirán las necesidades y elaborarán un informe en base al criterio técnico de necesidad y justificativos de profesionales de la salud que cumplan con los requisitos de la Ley Orgánica de apoyo humanitario y el único requisito más claro es haber atendido a personas con COVID-19, así como el artículo 8 del reglamento dice para efectos se considerarán los méritos de Los profesionales de la salud y en ambos casos en funciones relacionadas con atención a pacientes de diagnóstico COVID-19, entonces las compañeras en este caso han manifestado de que si cumplen con

los requisitos. El punto tres, otro requisito nos dice que hayan ingresado bajo la modalidad de contrato por servicios ocasionales o nombramiento provisional lo cual no voy a refutar; otro requisito es que no se consideran partidas que se encuentran en litigio como es el caso de hoy en día por el hecho de que está en litigio, tampoco puede emitirse una certificación de no encontrarse el litigio; el punto cinco no se considerará a los profesionales de la salud que tengan nombramiento permanente y el punto 6 contar con la certificación presupuestaria que esté debidamente financiado, entonces la misma norma nos indica que debe ser mudable ese contrato por servicio nacional o nombramiento provisional y Para ello se debe seguir un protocolo y un proceso, aparte de ello nos manifiesta en el caso del artículo 9 de la declaratoria de desierto el tribunal de mérito y oposición declarará desierto el concurso de méritos y oposición mediante la acta de declaratoria únicamente en los casos que el servidor beneficiario no cumpla con los requisitos establecidos en la ley y que haya desistido del concurso y que no tenga un contrato ocasional o nombramiento provisional, en el caso de no cumplir con todos los requisitos que determina el reglamento y la norma técnica va a existir dos omisiones que la que la institución se quede sin el funcionario y que el funcionario se quedaría sin trabajo, por lo que en el caso de ser aceptada esta acción de protección y nos conceden un tiempo mínimo no depende del ministerio de salud el hecho de que se cumpla o no ya que depende del presupuesto que conceda el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de trabajo a quien no se ha demandado. También manifiestan que estamos violentando el debido proceso, eso no se entiende Ya que lo único que estamos cumpliendo es con la norma técnica y el reglamento, aparte se debe cumplir con el artículo 5 de la Ley Orgánica de servicio público donde indica los requisitos para llamar a un concurso de méritos y oposición en este caso no son sólo dos los requisitos para que se pueda aplicar el concurso de méritos y oposición son múltiples los requisitos conforma el reglamento y la norma técnica para la Ley Orgánica de apoyo humanitario. Con esto se demuestra que el Ministerio de salud no ha violentado ningún derecho de las compañeras aquí presentes, a las solicito se les pregunté, si es que tienen algún documento donde se les niegue la aplicación de la ley humanitaria para decir que existe una vulneración de derecho, en ningún momento el Ministerio de salud pública les ha negado la participación, hay que tener en cuenta que la norma habla de funcionarios que atendieron a pacientes COVID 19 podrán participar para que se les dé el nombramiento definitivo siempre y cuando cumplan con todos los requisitos, por lo que no existe ningún derecho violentado, no existe omisión, en este caso pudiéramos haber dicho que se trate de una acción de incumplimiento esa podría ser la vía correcta ya que la acción de protección no sería la correcta. Acabo de ver que se les ha devuelto a las compañeras las carpetas ya que no cumplen con todos los requisitos o tienen observaciones y en este caso tienen que volver a presentar para que no se queden sin trabajo, ahora en el caso de las certificaciones no depende de nosotros. Por lo que al no cumplirse con lo determinado en el Art. 40 y Art. 42 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en este caso no ha sido demostrado por la parte accionante en donde supuestamente se le violenta un derecho, en tal sentido solicitó que la presente acción sea declarada ilegítima. POR LA COORDINACION ZONAL 2 DE SALUD COMPARECE EL AB. TORRES MANZANO RAUL CLEVER OFRECIENDO PODER O RATIFICACION, En lo principal dice: Con respecto a la notificación entregado el día viernes en horas de la tarde, lo cual nos ha dificultado presentar la documentación dispuesta en Providencia y solicitada por el abogado de las accionantes, los compañeros de talento humano están trabajando en eso y por la carga laboral que como institución pública tenemos no se ha podido evacuar, por lo que solicitó un tiempo perentorio para ingresar, ya que la documentación en este momento no la tenemos. Con respecto al llamado concurso, el miércoles 24 de febrero del 2021 se elaboró una comisión de transparencia dónde procede a revisar 70 expedientes en los cuales constan los de las accionantes y lamentablemente en cada carpeta siempre existe errores porque no llegan completas y la de las compañeras no llegaron completas, se les ha pedido que revisen bien y luego las ingresen de lo cual recién tengo conocimiento que entregaron, la lista lo tenemos aquí y por nombrarle por ejemplo de la doctora Amaguaya en el cronograma de talento humano no se evidencia atención cronológica a pacientes de covid-19, en el caso de Cyntia Analuisa no se encuentra datos de pacientes con Covid 19 que hayan sido atendidos y esto talento humano tiene que atender, en el caso de Luisana Cuenca falta horarios; con toda esta documentación qué tiene que estar bien realizada y cronológicamente sellada y firmada con firma de responsabilidad y a que algún momento a talento humano llegará la contraloría general del estado y si los requisitos no se han cumplido como la ley lo demanda el problema Sería para nosotros y para eso las accionadas cuando se le solicita la información necesaria deben realizarlo cómo lo manifiesta el acuerdo ministerial MDT- 2020-232 que son pasos que obligatoriamente el Ministerio de salud debe seguir para otorgar el nombramiento definitivo. La institución está trabajando en eso, y bien hizo mención el colega abogado anteriormente sobre las expresiones vertidas por el señor ministro el día viernes que existen 14.000 funcionarios que van a recibir nombramientos definitivos y de los cuales 8000 son del grupo 51 y los 6000 están en nombramientos provisionales y de inversión. Se está haciendo los trámites necesarios con el Ministerio de trabajo para tratar de cambiar del grupo de inversión

a grupo corriente, esto está en trámite según las palabras del señor ministro que son de conocimiento a nivel nacional, por lo tanto la coordinación zonal de salud está laborando cronológicamente para expedir y dar nombramientos pero los trámites administrativos que tenemos y otros problemas como la absorción y desaparición de la dirección distrital 15, le corresponde a la coordinación zonal momentáneamente absorber todo los expedientes que poco a poco se van tramitando, por lo que se solicita un tiempo perentorio para ingresar todas las pruebas solicitadas en la acción de protección. El Ministerio de salud en ningún sentido excluye o discrimina, nos hubiera gustado entregar toda la documentación exigida por la parte accionante lo cual no fue posible el día de hoy Únicamente se cuenta con el informe de la comisión de transparencia para el proceso de realización de la ley humanitaria, por lo que solicitó una vez más se dé el tiempo perentorio para ingresar esa documentación a sabiendas que es una audiencia única. De conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional presento el recurso de apelación a la decisión tomada en esta audiencia. Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres)

Respecto de la acción presentada el 88 de la Constitución y Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional me conceden la competencia para conocer la presente causa. En esta audiencia no habido alegación en cuanto a la legalidad y validez el proceso por lo tanto se declara válido todo lo actuado en la presente causa. Respecto de la acción de protección presentada, la parte accionante ha manifestado que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica de apoyo humanitario emitida en tiempos de pandemia, la parte accionada a través de las autoridades correspondientes debió haber llamado a concurso de méritos y oposición conforme manda la Norma y dentro del tiempo estipulado que fue hasta el 22 de diciembre del 2020 que debió concluir con el proceso de concursos y extender los nombramientos definitivos a las señoras profesionales de la salud que están presentando esta acción. Han manifestado que se han vulnerado los derechos a la seguridad jurídica, a la igualdad formal, material y no discriminación, al derecho al trabajo concentrado en el artículo 25 de la Ley Orgánica de apoyo humanitaria y a una vida digna. Respecto de cada uno de ellos la Ley Orgánica de apoyo humanitario en su Artículo 25 determina la estabilidad a los trabajadores de salud como excepción y por esta ocasión en tiempo de pandemia y los trabajadores que hayan trabajado con contrato ocasional o nombramiento provisional en el sistema de salud, en este caso las accionantes han manifestado que están sirviendo a la entidad correspondiente a través del sistema de red integral pública de salud y Por ende al Ministerio de salud y la sociedad en general cumpliendo con sus obligaciones dentro de la rama del servicio público a través de contratos ocasionales que mantienen. Así mismo dice que en cualquier cargo o centro de atención sanitaria, es así que vemos que las accionantes tienen diferentes especialidades en sus ramas como es LUISANA CRISTABEL CUENCA ALCÍVAR licencia en enfermería, y cuenta con la certificación del senescyt; CYNTIA PAMELA ANALUISA AVILÉS medico obstetra de igual manera cuenta la certificación del senescyt Y GABRIELA ESTEFANÍA AMAGUAYA MAROTO tiene su certificado de médico cirujano extendido por el senescyt, cumpliendo así con lo que dice la norma en cualquier cargo, médico o enfermería, en algún centro de atención sanitaria de la red integral pública, al decir en algún centro dice que debe ser centro de salud, hospital o como quiera que se llame estos centros donde los pacientes acuden para que sean atendidos y dice en la primera parte que hayan trabajado durante la emergencia sanitaria de coronavirus, no dice atendiendo a los pacientes de coronavirus, dice durante la emergencia, estamos hablando que la emergencia se extendió hasta septiembre del 2020, siendo en primer lugar desde marzo a mayo del 2020, luego se extendió hasta junio, y luego hasta septiembre del año 2020 y durante todo ese tiempo se estaba trabajando en la emergencia sanitaria de coronavirus, y dice en el área que sea no especifica que sea atención de pacientes con coronavirus, entonces viene la segunda parte de la Norma dice, previo concurso de méritos se les declarará ganadores del respectivo concurso público y se procederá con el otorgamiento inmediato de nombramiento definitivo. Esta Norma no tiene ningún lado oscuro, trabajo en el tiempo de coronavirus en un centro de atención de salud, concurso de méritos, nombramiento definitivo, concuerda con lo que dice la disposición transitoria novena, para los concursos públicos y oposición y para aprobar nombramientos definitivos a los trabajadores y profesionales de la salud que hayan trabajado durante la emergencia sanitaria de coronavirus en cualquier centro de atención sanitaria de la Red pública de salud se lo realizará máximo en el tiempo de 6 meses de entrar en vigencia de esta ley, esto ya se ha manifestado y tenían la obligación el Ministerio de salud a través de todas sus dependencias de entregar los nombramientos definitivos hasta el 22 de diciembre del 2020 y está transitoria es más amplia e indica cómo se hace el concurso; los méritos tendrán un porcentaje del 50% que se asignará al título y en la demanda adjuntan el registro del título en sus diferentes especialidades, eso en lo que lo que tiene que ver al perfil que aplica y la oposición el otro 50% que será asignado con la copia notariado del contrato de servicios ocasionales o nombramiento provisional vigente en el servicio de la red de salud pública, son sólo dos cosas título y contrato notariado, por lo que no se entiende la razón de una normativa adicional. Entonces Obviamente el Ministerio de Salud no sé con qué fin está dando o poniendo trabas, 50% el título,

50% al contrato notariado y como es de excepción la parte económica debió apenas salió la ley gestionar los recursos para todos los contratos ocasionales y nombramientos provisionales, los funcionarios de salud debían presentar inmediatamente el presupuesto de todos los funcionarios del país a nivel nacional al Ministerio de finanzas una vez publicada la ley de eso no se ha dicho nada. Por otra parte se ha hablado de grupos de inversión de proyectos, no se ha presentado, o al menos que yo conozca por eso hice la respectiva preguntar qué es un proyecto de inversión, que hace el ministerio al respecto, no tengo ningún proyecto que indique así se maneja el grupo de inversión ya que hasta ahora no me cabe que una persona sea parte de un proyecto de inversión, por lo que al no haber cumplido el Ministerio de salud con lo que manda la ley está primero vulnerando la seguridad jurídica del artículo 82 de la Constitución, reglas claras Y precisas con antelación, excepción, concurso y la forma de calificación reglas claras Y precisas eso dice la seguridad jurídica. También se habló de la igualdad formal, material y no discriminación y se refirió a que otras personas ya tienen el nombramiento definitivo y que la hoy las accionantes se sienten discriminadas porque no son tomadas en cuenta para el concurso y otorgamiento de nombramientos definitivos. En cuanto a la esfera constitucional, la ley no le da esa calidad a la estabilidad de los trabajadores de la salud, es una Ley Orgánica que a una persona le permite acceder a una expectativa que tiene y que en este momento es un derecho a trabajar, por lo que se está vulnerando en cierto momento la vida digna porque puede quedarse como dijo la parte accionada que primero hay que darles nombramiento provisional, cuando a un trabajador servidor público se le cambia de contrato ocasional a nombramiento provisional pasa a otra estructura del proceso, tiene que haber un concurso de méritos y oposición Y ahí sí de acuerdo lo que manda la Constitución y a las normas propias del ministerio, pero estaríamos cambiando lo que dice el artículo 25 de la Ley Orgánica de apoyo humanitario que dice contrato ocasional o nombramiento provisional, en este caso es de aplicabilidad inmediata de conformidad con el artículo 25 y la transitoria novena de la ley de ayuda humanitaria, no indica que se debe cambiar las cosas en el reglamento, sólo indica qué se debe realizar el concurso de méritos con el 50% el título y el 50% que falta en el contrato o nombramiento provisional. Por lo que con estas consideraciones se acepta la acción de protección presentada por las señoras LUISANA CRISTABEL CUENCA ALCÍVAR licenciada en enfermería, CYNTIA PAMELA ANALUISA AVILÉS medico obstetra Y GABRIELA ESTEFANÍA AMAGUAYA MAROTO cirujano general, por cuanto se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica y a la vida digna. Como medida de reparación en el término de 30 días el Ministerio de salud pública a través de la coordinación zonal 2 respetándose el proceso señalado en la ley de apoyo humanitario y luego del concurso señalado entregué los nombramientos definitivos a las hoy accionantes LUISANA CRISTABEL CUENCA ALCÍVAR licenciada en enfermería, CYNTIA PAMELA ANALUISA AVILÉS medico obstetra Y GABRIELA ESTEFANÍA AMAGUAYA MAROTO cirujano general en la rama de la profesión que les corresponda. Así mismo se debe realizar a través del ministerio y la coordinación zonal 2 todos los trámites para el proceso de presupuestos y de otros elementos para la formalización de estos nombramientos definitivos. En cuanto al pedido de la parte accionada que se le conceda un término perentorio para la entrega de pruebas la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional dice claramente que es un proceso Expedito, es un proceso rápido y se le dio el tiempo suficiente, claramente dice la misma Norma que para los procesos de garantías constitucionales cuentan todos los días sábados, domingos, y feriados para que las partes puedan acceder a presentar pruebas dentro de las causas. La parte accionada ha aceptado en esta audiencia de haber recibido el pedido de las accionantes pero no lo han hecho, por lo tanto la responsabilidad de la parte accionada como dice La Ley si se presenta o no se debe continuar con la audiencia, si no presenta pruebas se asume la verdad de los hechos de la parte accionante, esa es la característica de la acción de protección. Adicionalmente se les concede los abogados de la parte accionada el término de 72 horas para que legitime su intervención en esta audiencia. Con esta resolución oral y dentro del término de ley se emitirá la resolución escrita una vez y como manda la ley que reciba la notificación por escrito dentro del término de ley la parte accionada fundamentará su recurso de apelación ante el superior. Con lo que quedan notificadas las partes comparecientes y termina la audiencia. RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del canto Tena, provincia de Napo, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. SECRETARIA

17/05/2021 14:30 EXTRACTO DE AUDIENCIA ACCION DE PROTECCION

EXTRACTO DE AUDIENCIA ACCION DE PROTECCION Identificación del Proceso: Proceso No.: 15951-2021-00363 Lugar y Fecha

de realización de la audiencia: Tena, 17 de mayo de 2021

Hora inicio: 14h30

Hora terminación: 16H03 Acción: ACCION DE PROTECCION Juez (Integrantes de la Sala): DR. HERNAN OBANDO PAREDES

Desarrollo en la Audiencia: Tipo de Audiencia:

Audiencia de Conciliación: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

Otra CONSTITUCIONAL Partes Procesales:

Demandantes: LUISANA CRISTABEL CUENCA ALCÍVAR, CYNTIA PAMELA ANALUISA AVILÉS Y GABRIELA ESTEFANÍA AMAGUAYA MAROTO

Abogado del demandante: DR. SILVA MONTOYA OSCAR FABIAN

Casilla judicial: Demandado: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, REPRESENTADO POR EL DR. CAMILO SALINAS OCHOA O QUIEN HICIERE SUS VECES Y COORDINADORA ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2, REPRESENTADA POR LA DRA. PRISCILA KATTERINE CAICEDO GUERRERO O QUIEN HICIERE SUS VECES

Casilla judicial:

Abogado defensor: POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA COMPARECE EL AB. CRESPO ÑIGUEZ HUMBERTO ALEJANDRO OFRECIENDO PODER O RATIFICACION. - POR LA COORDINACION ZONAL 2 DE SALUD COMPARECE EL AB. TORRES MANZANO RAUL CLEVER OFRECIENDO PODER O RATIFICACION.- Casilla judicial: Testigos

Peritos

Traductores

Otros

*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia. Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Demandante: Confesión de parte: SI () NO ()

Instrumentos públicos: SI () NO ()

Instrumentos privados: SI () NO ()

Declaración de testigos: SI () NO ()

Inspección Judicial: SI () NO ()

Solicitud: (Resumen en 200 caracteres)

Interviene el DR. SILVA MONTOYA OSCAR FABIAN, abogado defensor de las accionantes LUISANA CRISTABEL CUENCA ALCÍVAR, CYNTIA PAMELA ANALUISA AVILÉS Y GABRIELA ESTEFANÍA AMAGUAYA MAROTO y en lo principal dice: El señor ministro de salud es el ente nacional en contra de quien hemos planteado a la acción de protección. De nuestra demanda se puede entender a simple revisión de que mis clientes son del personal sanitario que trabaja en el Ministerio de salud pública en el cantón Tena, provincia de Napo. Señor Juez obra del expediente y de las pruebas anexadas a la demanda inicial que nuestros clientes vienen laborando en el Ministerio de salud pública durante el año 2019 la licenciada Luisana Cuenca y desde el año 2017, la Dra. Cyntia Analuisa y la doctora Amaguaya desde el 18 de marzo del 2019. Sobre la procedencia de esta acción de protección indicó que el poder Constituyente de Montecristi elaboro una constitución de matiz garantista y por eso se cambió de estado derecho estado constitucional de derecho que representa una revalorización del derecho conforme el artículo 88 de la Constitución en igual sentido establece el artículo 39 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. El artículo 40 de la mencionada Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional señala cuando se puede presentar una acción de protección y en el caso dos es en el que nos encontramos ante una omisión del Ministerio de salud pública al no querer otorgar los nombramientos definitivos a mis clientes pese haber laborado en los meses álgidos y duros de la pandemia por el covid-19, mientras todos los Ecuatorianos nos refugiamos de nuestras casas estas personas que trabajan en el Ministerio de salud en Napo, cantón Tena trabajaron y atendieron a personas con Covid 19. Los derechos constitucionales que están siendo vulnerados y por los que se interpone esta acción de protección son: 1) Vulneración del derecho a la seguridad jurídica; 2) vulneración del derecho a la igualdad formal y material y no discriminación; 3) vulneración del derecho a la estabilidad laboral especial o excepcional para profesionales de trabajadores de la salud; 4) derecho a una vida digna. En la sentencia N. 45-CC dictada en el caso N. 55-11-EP del 25 de febrero de 2015. La corte constitucional sostuvo que la seguridad jurídica implica la confianza entre el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley a fin de evitar que las personas sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades, es la salvaguardia, explica de una especie de relación entre el

derecho, pues cuando se respete lo dispuesto en la Constitución y la ley se podrá garantizar el acceso a la justicia constitucional y expedita, en el presente caso no nos encontramos ante un hecho de legalidad, en este caso estamos hablando de temas de constitucionalidad porque no se ha respetado el derecho a la seguridad jurídica conforme al artículo 82 de la Constitución de la república ya que el Ministerio de salud pública pese a existir la Ley Orgánica de apoyo humanitario que fue expedida en el mes de junio del año 2020 para precautelar el trabajo de los servidores de la salud esta ley indica claramente que las personas que trabajaron en época de pandemia tienen derecho a ser reconocidos con su nombramiento conforme señala artículo 25 de la ley de apoyo humanitario (lee el Art. 25). La disposición transitoria novena de la ley señalada indica lo siguiente: los concursos públicos de méritos y oposición para otorgar nombramientos definitivos a los trabajadores de la salud que han trabajado durante la emergencia sanitaria en cualquier centro de salud de la red integral pública se realizará en un plazo de 6 meses a partir de que la ley entra en vigencia, la ley entró en vigencia el 22 de junio del 2020 según el registro oficial; es decir el Ministerio de salud pública tenía hasta el 22 de diciembre del 2020 para otorgar los nombramientos definitivos a todo el personal sanitario que laboró en la época de pandemia en los picos más altos, y señala que los méritos se asignarán el 50% con el título registrado en la senescyt y para los perfiles aplicados obran del expediente las 3 certificaciones emitidas por la senescyt sobre los títulos de mis clientes, por lo que cumplen con el primer requisito que indica la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de ayuda humanitaria, el otro 50% se asignará por el contrato de nombramientos provisionales o contratos ocasionales del personal de salud pública que como anexo a nuestra demanda adjuntamos los contratos de mis clientes Lic. Luisana Cristabel Cuenca Alcivar, Dra. Amaguaya Maroto Gabriela Estefanía y Dra. Analuisa Avilés Cyntia Pamela. En el numeral 8.5 como prueba solicite que se oficie a la coordinación zonal de salud 2, fin de que la unidad de talento humano remita los documentos por los cuales se extendieron los contratos ocasionales, en este momento mis clientes no gozan de los de los contratos ocasionales ya que por disposición de la Ley Orgánica de servicio público fueron mediante un acto administrativo que fue emitido por el Ministerio de salud de ese entonces que prorrogó sus contratos por ello están sirviendo al Ministerio de salud, por lo que mis clientes cumplen con los dos requisitos el registro en la senescyt de sus títulos y la copia notariada del contrato ocasional. Mis clientas cumplen con lo establecido en la Ley orgánica y más aún el último inciso del artículo 16 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional (lee Art) y que para este caso hemos visto que el Ministerio de salud pública pretende burlarse no sólo de mis clientes sino de su autoridad ya que no ha enviado las copias certificadas de los múltiples requerimientos que hemos hecho en esta acción de protección. Otro derecho vulnerado es la estabilidad laboral especial o excepcional para profesionales de trabajadores de la salud, en esta audiencia sabemos que se debe llamar a un concurso de méritos y oposición y en materia derecho administrativo se conoce como acción urgente el hecho de haber un concurso de manera excepcional por el tema de la pandemia por lo que no estamos exigiendo algo inconstitucional o ilegal, es algo que se encuentra en la Ley Orgánica de ayuda humanitaria que se va a realizar por esta única ocasión y hemos adjuntado a la demanda un certificado de reconocimiento firmado por el doctor Edwin Morocho director distrital de salud, y ha sido entregado a mis tres clientes, faltando el de una de mis clientes de la Dra. Amaguaya, para lo cual hemos solicitado que se envíe dicho documento pero la coordinación zonal 2 no enviado. El propio Ministerio de salud les otorgó un certificado de reconocimiento por su labor desplegada en el tema de la pandemia. Por un caso excepcional y emergente se está realizando este concurso de méritos y oposición en el cual el Ministerio de salud pública debió pedir la documentación copias notariadas de sus contratos o nombramientos provisionales y certificado del título inscrito en la senescyt, y en nuestro caso mis clientas ya lo tienen pero el Ministerio de salud pública les está dando largas para entregarle los nombramientos permanentes a los profesionales de la salud. En este sentido el artículo 33 de la Constitución de la república señala que el trabajo es un derecho y garantizará el estado el cumplimiento del mismo (lee Art.), por lo tanto en este caso al haber llamado al concurso y haberlo dejado inconcluso aduciendo temas como el distrito ya no existe Y que ahora la zona tiene que ver cómo adecuar el tema del estatuto organizacional, eso no establece el artículo 25 de la Ley Orgánica de apoyo monetario, así como tampoco la disposición transitoria novena de dicha ley. Otro derecho vulnerado es el que tiene que ver con la igualdad material y no discriminación, por ello es sorprendente que hasta el día de hoy 17 de mayo del 2021 única y exclusivamente los servidores del hospital José María Velasco Ibarra que también pertenecen al Ministerio de salud pública sean los únicos que tengan nombramiento permanente por el tema de la Ley Orgánica de apoyo humanitario, Entonces es un tema qué existe una violación flagrante al tema de la igualdad formal ya que mis clientas también forman parte del Ministerio de salud pública. El Ministerio de salud No está actuando con igualdad, está actuando con discriminación en contra de mis clientes. Otro derecho vulnerado es el derecho a la vida digna, qué es el acceso a la Salud, Educación, vivienda trabajo, empleo y otros derechos y aquí se está exigiendo que se reconozca la vulneración de los Derechos constitucionales que ya he

mencionado anteriormente conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de apoyo humanitario. Por lo que solicitó que se ordene al Ministerio de salud pública que en un plazo perentorio se concluya con el concurso de mérito y oposición conforme la disposición transitoria novena de la ley de apoyo humanitario y se entregué de manera inmediata los nombramientos definitivos a mis clientas. Ante la pregunta del señor Juez indica el abogado de las accionantes que no se acercó a ventanilla del complejo judicial a retirar el oficio para su presentación de la Coordinación Zonal 2 de salud a fin de que remita la información solicitada como prueba. El señor Juez solicita a las accionantes que presenten los documentos dejados en el Ministerio de Salud para el otorgamiento del nombramiento definitivo. REPLICA.- El representante del Ministerio de salud acudió a la Asamblea Nacional y admitió que el personal de la salud será beneficiado con el otorgamiento de nombramientos definitivos y que existe un cronograma el cual aquí en Napo todavía no se cumple y de 14.966 funcionarios aproximadamente, 8000 funcionarios están dentro del grupo 51 pero que todos sin excepción tendrán derecho a la entrega de nombramientos definitivos y el gobierno privilegia la vida y debe ser primero antes que otros gastos. La intervención del abogado del Ministerio de salud tiene contradicción ya que indica de una acción de incumplimiento, el derecho constitucional vulnerado se encuentra en el momento de que no se ha cumplido con todo el cronograma para entregar los nombramientos definitivos a los funcionarios, si hablamos de jerarquía de la ley, el reglamento están debajo de la Ley Orgánica de ayuda humanitaria, por lo que aquí se pretende burlar de ella y de la disposición transitoria novena que es Clara y no habla de ningún reglamento, el reglamento no tiene nada que ver con lo que establece la Ley Orgánica de ayuda humanitaria, por lo que es importante que se haga llegar las copias certificadas que hemos solicitado. El oficio del Ministerio del ministro de trabajo le pide claramente que no pida cosas que la ley no piden, por cuanto existen muchos casos y con un grupo de profesionales a nivel nacional se está defendiendo al personal sanitario a nivel nacional. CONTRA REPLICA.- Aparentemente mi cliente la Dra. Amaguaya no cumple con los requisitos que indica el reglamento, lo cual no tiene lógica por cuanto la ley de ayuda humanitaria esta sobre el mismo y ahí no pide ningún otro requisito. Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Demandado: Confesión de parte: SI () NO ()

Instrumentos públicos: SI () NO ()

Instrumentos privados: SI () NO ()

Declaración de testigos: SI () NO ()

Inspección Judicial: SI () NO ()

Solicitud: (Resumen en 200 caracteres)

POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA COMPARECE EL AB. CRESPO IÑIGUEZ HUMBERTO ALEJANDRO OFRECIENDO PODER O RATIFICACION, y en lo principal dice: Sobre lo manifestado por la parte accionante indicó que lo único que pretende es inducir a un error ya que el artículo 25 es Claro ya que manifiesta la estabilidad del trabajador de la salud como excepción y a parte también indica que se debe emitir el reglamento a la ley humanitaria, para lo cual el artículo 10 del reglamento a la ley humanitaria dice: Estabilidad laboral: Para la aplicación del artículo 25 de la Ley, previo al otorgamiento de nombramientos definitivos, los subsistemas de la Red Integral Pública de Salud, deberán definir las necesidades del contingente de talento humano de acuerdo con la planificación territorial, criterios técnicos y racionalización del personal requerido en los establecimientos de salud. Los concursos de méritos y oposición se ejecutarán de manera paulatina por fases siempre y cuando la necesidad de profesionales y trabajadores de la salud se respalde en la planificación del talento humano que debe ser validada y consolidada por el Ministerio de Salud y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el ámbito de sus competencias. Para este propósito, las Entidades Operativas Desconcentradas deberán contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al ejercicio fiscal que corresponda. El Art. 115 del Código de Finanzas publicas nos habla sobre la certificación presupuestaria, que ninguna entidad pública o servidor público podrá ejecutar un acto de cualquier índole sin contar con el presupuesto económico necesario. Aparte de eso lo artículo 226 de la Constitución determina claramente que las instituciones del estado que otorgan dependencia a los servidores y servidoras públicas ejercerán solamente las competencias que se le son atribuidas por la Constitución y la ley y el reglamento de la ley humanitaria dice que debe haber una certificación presupuestaria a fin de realizar el concurso de méritos y oposición, aparte de eso solamente con esta certificación se podría realizar el concurso, nos han manifestado y hemos escuchado que tienen contrato por servicios ocasionales ante lo cual informo que las tres funcionarias del Ministerio de salud pública están en el grupo de inversión. Ingresó como prueba en el presente caso aparte del reglamento existen la norma técnica para la aplicación de concursos de méritos y oposición dispuestos en el artículo 25 de la Ley Orgánica de apoyo humanitario que nos determina todos los pasos a seguir para el concurso de méritos y oposición y entre ellas se indican que las unidades de talento humano definirán las necesidades y elaborarán un informe en base al criterio técnico

de necesidad y justificativos de profesionales de la salud que cumplan con los requisitos de la Ley Orgánica de apoyo humanitario y el único requisito más claro es haber atendido a personas con COVID-19, así como el artículo 8 del reglamento dice para efectos se considerarán los méritos de Los profesionales de la salud y en ambos casos en funciones relacionadas con atención a pacientes de diagnóstico COVID-19, entonces las compañeras en este caso han manifestado de que si cumplen con los requisitos. El punto tres, otro requisito nos dice que hayan ingresado bajo la modalidad de contrato por servicios ocasionales o nombramiento provisional lo cual no voy a refutar; otro requisito es que no se consideran partidas que se encuentran en litigio como es el caso de hoy en día por el hecho de que está en litigio, tampoco puede emitirse una certificación de no encontrarse el litigio; el punto cinco no se considerará a los profesionales de la salud que tengan nombramiento permanente y el punto 6 contar con la certificación presupuestaria que esté debidamente financiado, entonces la misma norma nos indica que debe ser mudable ese contrato por servicio nacional o nombramiento provisional y Para ello se debe seguir un protocolo y un proceso, aparte de ello nos manifiesta en el caso del artículo 9 de la declaratoria de desierto el tribunal de mérito y oposición declarará desierto el concurso de méritos y oposición mediante la acta de declaratoria únicamente en los casos que el servidor beneficiario no cumpla con los requisitos establecidos en la ley y que haya desistido del concurso y que no tenga un contrato ocasional o nombramiento provisional, en el caso de no cumplir con todos los requisitos que determina el reglamento y la norma técnica va a existir dos omisiones que la que la institución se quede sin el funcionario y que el funcionario se quedaría sin trabajo, por lo que en el caso de ser aceptada esta acción de protección y nos conceden un tiempo mínimo no depende del ministerio de salud el hecho de que se cumpla o no ya que depende del presupuesto que conceda el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de trabajo a quien no se ha demandado. También manifiestan que estamos violentando el debido proceso, eso no se entiende Ya que lo único que estamos cumpliendo es con la norma técnica y el reglamento, aparte se debe cumplir con el artículo 5 de la Ley Orgánica de servicio público donde indica los requisitos para llamar a un concurso de méritos y oposición en este caso no son sólo dos los requisitos para que se pueda aplicar el concurso de méritos y oposición son múltiples los requisitos conforma el reglamento y la norma técnica para la Ley Orgánica de apoyo humanitario. Con esto se demuestra que el Ministerio de salud no ha violentado ningún derecho de las compañeras aquí presentes, a las solicito se les pregunté, si es que tienen algún documento donde se les niegue la aplicación de la ley humanitaria para decir que existe una vulneración de derecho, en ningún momento el Ministerio de salud pública les ha negado la participación, hay que tener en cuenta que la norma habla de funcionarios que atendieron a pacientes COVID 19 podrán participar para que se les dé el nombramiento definitivo siempre y cuando cumplan con todos los requisitos, por lo que no existe ningún derecho violentado, no existe omisión, en este caso pudiéramos haber dicho que se trate de una acción de incumplimiento esa podría ser la vía correcta ya que la acción de protección no sería la correcta. Acabo de ver que se les ha devuelto a las compañeras las carpetas ya que no cumplen con todos los requisitos o tienen observaciones y en este caso tienen que volver a presentar para que no se queden sin trabajo, ahora en el caso de las certificaciones no depende de nosotros. Por lo que al no cumplirse con lo determinado en el Art. 40 y Art. 42 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en este caso no ha sido demostrado por la parte accionante en donde supuestamente se le violenta un derecho, en tal sentido solicitó que la presente acción sea declarada ilegítima. POR LA COORDINACION ZONAL 2 DE SALUD COMPARECE EL AB. TORRES MANZANO RAUL CLEVER OFRECIENDO PODER O RATIFICACION, En lo principal dice: Con respecto a la notificación entregado el día viernes en horas de la tarde, lo cual nos ha dificultado presentar la documentación dispuesta en Providencia y solicitada por el abogado de las accionantes, los compañeros de talento humano están trabajando en eso y por la carga laboral que como institución pública tenemos no se ha podido evacuar, por lo que solicitó un tiempo perentorio para ingresar, ya que la documentación en este momento no la tenemos. Con respecto al llamado concurso, el miércoles 24 de febrero del 2021 se elaboró una comisión de transparencia dónde procede a revisar 70 expedientes en los cuales constan los de las accionantes y lamentablemente en cada carpeta siempre existe errores porque no llegan completas y la de las compañeras no llegaron completas, se les ha pedido que revisen bien y luego las ingresen de lo cual recién tengo conocimiento que entregaron, la lista lo tenemos aquí y por nombrarle por ejemplo de la doctora Amaguaya en el cronograma de talento humano no se evidencia atención cronológica a pacientes de covid-19, en el caso de Cyntia Analuisa no se encuentra datos de pacientes con Covid 19 que hayan sido atendidos y esto talento humano tiene que atender, en el caso de Luisana Cuenca falta horarios; con toda esta documentación qué tiene que estar bien realizada y cronológicamente sellada y firmada con firma de responsabilidad y a que algún momento a talento humano llegará la contraloría general del estado y si los requisitos no se han cumplido como la ley lo demanda el problema Sería para nosotros y para eso las accionadas cuando se le solicita la información necesaria deben realizarlo cómo lo manifiesta el acuerdo ministerial MDT- 2020-232 que son pasos que obligatoriamente el Ministerio de salud

debe seguir para otorgar el nombramiento definitivo. La institución está trabajando en eso, y bien hizo mención el colega abogado anteriormente sobre las expresiones vertidas por el señor ministro el día viernes que existen 14.000 funcionarios que van a recibir nombramientos definitivos y de los cuales 8000 son del grupo 51 y los 6000 están en nombramientos provisionales y de inversión. Se está haciendo los trámites necesarios con el Ministerio de trabajo para tratar de cambiar del grupo de inversión a grupo corriente, esto está en trámite según las palabras del señor ministro que son de conocimiento a nivel nacional, por lo tanto la coordinación zonal de salud está laborando cronológicamente para expedir y dar nombramientos pero los trámites administrativos que tenemos y otros problemas como la absorción y desaparición de la dirección distrital 15, le corresponde a la coordinación zonal momentáneamente absorber todo los expedientes que poco a poco se van tramitando, por lo que se solicita un tiempo perentorio para ingresar todas las pruebas solicitadas en la acción de protección. El Ministerio de salud en ningún sentido excluye o discrimina, nos hubiera gustado entregar toda la documentación exigida por la parte accionante lo cual no fue posible el día de hoy Únicamente se cuenta con el informe de la comisión de transparencia para el proceso de realización de la ley humanitaria, por lo que solicitó una vez más se dé el tiempo perentorio para ingresar esa documentación a sabiendas que es una audiencia única. De conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional presento el recurso de apelación a la decisión tomada en esta audiencia. Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres)

Respecto de la acción presentada el 88 de la Constitución y Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional me conceden la competencia para conocer la presente causa. En esta audiencia no habido alegación en cuanto a la legalidad y validez el proceso por lo tanto se declara válido todo lo actuado en la presente causa. Respecto de la acción de protección presentada, la parte accionante ha manifestado que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica de apoyo humanitario emitida en tiempos de pandemia, la parte accionada a través de las autoridades correspondientes debió haber llamado a concurso de méritos y oposición conforme manda la Norma y dentro del tiempo estipulado que fue hasta el 22 de diciembre del 2020 que debió concluir con el proceso de concursos y extender los nombramientos definitivos a las señoras profesionales de la salud que están presentando esta acción. Han manifestado que se han vulnerado los derechos a la seguridad jurídica, a la igualdad formal, material y no discriminación, al derecho al trabajo concentrado en el artículo 25 de la Ley Orgánica de apoyo humanitaria y a una vida digna. Respecto de cada uno de ellos la Ley Orgánica de apoyo humanitario en su Artículo 25 determina la estabilidad a los trabajadores de salud como excepción y por esta ocasión en tiempo de pandemia y los trabajadores que hayan trabajado con contrato ocasional o nombramiento provisional en el sistema de salud, en este caso las accionantes han manifestado que están sirviendo a la entidad correspondiente a través del sistema de red integral pública de salud y Por ende al Ministerio de salud y la sociedad en general cumpliendo con sus obligaciones dentro de la rama del servicio público a través de contratos ocasionales que mantienen. Así mismo dice que en cualquier cargo o centro de atención sanitaria, es así que vemos que las accionantes tienen diferentes especialidades en sus ramas como es LUISANA CRISTABEL CUENCA ALCÍVAR licencia en enfermería, y cuenta con la certificación del senescyt; CYNTIA PAMELA ANALUISA AVILÉS medico obstetra de igual manera cuenta la certificación del senescyt Y GABRIELA ESTEFANÍA AMAGUAYA MAROTO tiene su certificado de médico cirujano extendido por el senescyt, cumpliendo así con lo que dice la norma en cualquier cargo, médico o enfermería, en algún centro de atención sanitaria de la red integral pública, al decir en algún centro dice que debe ser centro de salud, hospital o como quiera que se llame estos centros donde los pacientes acuden para que sean atendidos y dice en la primera parte que hayan trabajado durante la emergencia sanitaria de coronavirus, no dice atendiendo a los pacientes de coronavirus, dice durante la emergencia, estamos hablando que la emergencia se extendió hasta septiembre del 2020, siendo en primer lugar desde marzo a mayo del 2020, luego se extendió hasta junio, y luego hasta septiembre del año 2020 y durante todo ese tiempo se estaba trabajando en la emergencia sanitaria de coronavirus, y dice en el área que sea no especifica que sea atención de pacientes con coronavirus, entonces viene la segunda parte de la Norma dice, previo concurso de méritos se les declarará ganadores del respectivo concurso público y se procederá con el otorgamiento inmediato de nombramiento definitivo. Esta Norma no tiene ningún lado oscuro, trabajo en el tiempo de coronavirus en un centro de atención de salud, concurso de méritos, nombramiento definitivo, concuerda con lo que dice la disposición transitoria novena, para los concursos públicos y oposición y para aprobar nombramientos definitivos a los trabajadores y profesionales de la salud que hayan trabajado durante la emergencia sanitaria de coronavirus en cualquier centro de atención sanitaria de la Red pública de salud se lo realizará máximo en el tiempo de 6 meses de entrar en vigencia de esta ley, esto ya se ha manifestado y tenían la obligación el Ministerio de salud a través de todas sus dependencias de entregar los nombramientos definitivos hasta el 22 de diciembre del 2020 y está transitoria es más amplia e indica cómo se hace el concurso; los méritos tendrán un porcentaje del 50% que se asignará al título y en la demanda adjuntan el

registro del título en sus diferentes especialidades, eso en lo que lo que tiene que ver al perfil que aplica y la oposición el otro 50% que será asignado con la copia notariado del contrato de servicios ocasionales o nombramiento provisional vigente en el servicio de la red de salud pública, son sólo dos cosas título y contrato notariado, por lo que no se entiende la razón de una normativa adicional. Entonces Obviamente el Ministerio de Salud no sé con qué fin está dando o poniendo trabas, 50% el título, 50% al contrato notariado y como es de excepción la parte económica debió apenas salió la ley gestionar los recursos para todos los contratos ocasionales y nombramientos provisionales, los funcionarios de salud debían presentar inmediatamente el presupuesto de todos los funcionarios del país a nivel nacional al Ministerio de finanzas una vez publicada la ley de eso no se ha dicho nada. Por otra parte se ha hablado de grupos de inversión de proyectos, no se ha presentado, o al menos que yo conozca por eso hice la respectiva preguntar qué es un proyecto de inversión, que hace el ministerio al respecto, no tengo ningún proyecto que indique así se maneja el grupo de inversión ya que hasta ahora no me cabe que una persona sea parte de un proyecto de inversión, por lo que al no haber cumplido el Ministerio de salud con lo que manda la ley está primero vulnerando la seguridad jurídica del artículo 82 de la Constitución, reglas claras Y precisas con antelación, excepción, concurso y la forma de calificación reglas claras Y precisas eso dice la seguridad jurídica. También se habló de la igualdad formal, material y no discriminación y se refirió a que otras personas ya tienen el nombramiento definitivo y que la hoy las accionantes se sienten discriminadas porque no son tomadas en cuenta para el concurso y otorgamiento de nombramientos definitivos. En cuanto a la esfera constitucional, la ley no le da esa calidad a la estabilidad de los trabajadores de la salud, es una Ley Orgánica que a una persona le permite acceder a una expectativa que tiene y que en este momento es un derecho a trabajar, por lo que se está vulnerando en cierto momento la vida digna porque puede quedarse como dijo la parte accionada que primero hay que darles nombramiento provisional, cuando a un trabajador servidor público se le cambia de contrato ocasional a nombramiento provisional pasa a otra estructura del proceso, tiene que haber un concurso de méritos y oposición Y ahí sí de acuerdo lo que manda la Constitución y a las normas propias del ministerio, pero estaríamos cambiando lo que dice el artículo 25 de la Ley Orgánica de apoyo humanitario que dice contrato ocasional o nombramiento provisional, en este caso es de aplicabilidad inmediata de conformidad con el artículo 25 y la transitoria novena de la ley de ayuda humanitaria, no indica que se debe cambiar las cosas en el reglamento, sólo indica que se debe realizar el concurso de méritos con el 50% el título y el 50% que falta en el contrato o nombramiento provisional. Por lo que con estas consideraciones se acepta la acción de protección presentada por las señoras LUISANA CRISTABEL CUENCA ALCÍVAR licenciada en enfermería, CYNTIA PAMELA ANALUISA AVILÉS medico obstetra Y GABRIELA ESTEFANÍA AMAGUAYA MAROTO cirujano general, por cuanto se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica y a la vida digna. Como medida de reparación en el término de 30 días el Ministerio de salud pública a través de la coordinación zonal 2 respetándose el proceso señalado en la ley de apoyo humanitario y luego del concurso señalado entregué los nombramientos definitivos a las hoy accionantes LUISANA CRISTABEL CUENCA ALCÍVAR licenciada en enfermería, CYNTIA PAMELA ANALUISA AVILÉS medico obstetra Y GABRIELA ESTEFANÍA AMAGUAYA MAROTO cirujano general en la rama de la profesión que les corresponda. Así mismo se debe realizar a través del ministerio y la coordinación zonal 2 todos los trámites para el proceso de presupuestos y de otros elementos para la formalización de estos nombramientos definitivos. En cuanto al pedido de la parte accionada que se le conceda un término perentorio para la entrega de pruebas la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional dice claramente que es un proceso Expedito, es un proceso rápido y se le dio el tiempo suficiente, claramente dice la misma Norma que para los procesos de garantías constitucionales cuentan todos los días sábados, domingos, y feriados para que las partes puedan acceder a presentar pruebas dentro de las causas. La parte accionada ha aceptado en esta audiencia de haber recibido el pedido de las accionantes pero no lo han hecho, por lo tanto la responsabilidad de la parte accionada como dice La Ley si se presenta o no se debe continuar con la audiencia, si no presenta pruebas se asume la verdad de los hechos de la parte accionante, esa es la característica de la acción de protección. Adicionalmente se les concede los abogados de la parte accionada el término de 72 horas para que legitime su intervención en esta audiencia. Con esta resolución oral y dentro del término de ley se emitirá la resolución escrita una vez y como manda la ley que reciba la notificación por escrito dentro del término de ley la parte accionada fundamentará su recurso de apelación ante el superior. Con lo que quedan notificadas las partes comparecientes y termina la audiencia. RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del canto Tena, provincia de Napo, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. SECRETARIA

17/05/2021 12:43 OFICIO

Oficio, FePresentacion

14/05/2021 16:51 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA

Acta de notificación

14/05/2021 10:00 RAZON ENVIO A CITACIONES (COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 14/05/2021 10:00

Providencia Nro. 171847955 del Juicio 15951202100363 coordinacion zonal del ministerio de salud 2 UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TENA jueves trece de mayo del dos mil veintiuno, a las diecisiete horas y catorce minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

14/05/2021 09:07 OFICIO (OFICIO)

Tena, 14 de mayo del 2021 Dra. Priscila Caicedo Guerrero

COORDINADORA ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2

Ciudad.- De mi consideración: Mediante providencia dictada en la acción de protección N° 15951-2021-00363 el Dr. Hernan Obando Paredes, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tena ha dispuesto: "... Remitir atento oficio a la Coordinación Zonal de Salud 2 a fin de que a través de la unidad administrativa de talento humano haga llegar a esta Unidad Judicial un certificado en el que conste los horarios laborales de las accionantes Luisana Cristabel Cuenca Alcívar, Cyntia Pamela Analuisa Avilés y Gabriela Estefanía Amaguaya Maroto y las funciones desempeñadas durante el 15 de marzo, abril, mayo, junio, y julio de 2020, así como las actividades que realizan hasta la actualidad. Remitir atento oficio a la Coordinación Zonal de Salud 2 a fin de que a través de la unidad administrativa de talento humano haga llegar a esta Unidad Judicial los documentos por los cuales se extendieron los contratos ocasionales de las accionantes desde la culminación de sus contratos. Remitir atento oficio a la Coordinación Zonal de Salud 2 a fin de que a través de la unidad administrativa de talento humano informe a esta Unidad Judicial sobre cuantas convocatorias entregas de documentos se han realizado para los respectivos concursos de méritos y oposición con la finalidad de otorgar nombramientos definitivos en base a lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y las fechas de las mismas. Remitir atento oficio a la Coordinación Zonal de Salud 2 a fin de que a través de la unidad administrativa de talento humano informe a esta Unidad Judicial si las accionantes han sido convocadas a concurso de méritos y oposición con la finalidad de otorgar nombramientos definitivos en base a lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. Remitir atento oficio a la Coordinación Zonal de Salud 2 a fin de que a través de la unidad administrativa de talento humano haga llegar a esta Unidad Judicial una copia certificada del documento N. MDT-MDT-2021-0004 Quito, 09 de enero de 2021, suscrito por el Ab. Andrés Isch, Ministro de Trabajo. Remitir atento oficio a la Coordinación Zonal de Salud 2 a fin de que a través de la unidad administrativa de talento humano haga llegar a esta Unidad Judicial una copia certificada del oficio N. MSP-DNTH-2020-7151-M del 20 de diciembre de 2020 suscrito por Mgs. Pablo Miguel Proaño Jaramillo, Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública. Remitir atento oficio a la Coordinación Zonal de Salud 2 a fin de que a través de la unidad administrativa de talento humano haga llegar a esta Unidad Judicial una copia certificada del certificado de reconocimiento otorgado por el DR. Edwin Morocho, Director Distrital 15D01-SALUD de 9 de junio de 2020 correspondiente a la Dra. Gabriela Estefania Amaguaya Maroto. " F).- Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Napo.- CERTIFICO. Lo que pongo en su conocimiento para los fines de Ley consiguientes." Atentamente. Ab. Mariela Poveda Santillán

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE TENA

14/05/2021 07:56 RAZON ENVIO A CITACIONES (COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE

SALUD 2): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 14/05/2021 07:56

Providencia Nro. 171847955 del Juicio 15951202100363 coordinacion zonal del ministerio de salud 2UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TENA jueves trece de mayo del dos mil veintiuno, a las diecisiete horas y catorce minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

13/05/2021 17:14 RAZON ENVIO A CITACIONES (COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 13/05/2021 17:14

Providencia Nro. 171847955 del Juicio 15951202100363 coordinacion zonal del ministerio de salud 2UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TENA jueves trece de mayo del dos mil veintiuno, a las diecisiete horas y catorce minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

13/05/2021 16:57 OFICIO (OFICIO)

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EL SEÑOR. DR. HERNAN OBANDO PAREDES, JUEZ DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE TENA, PROVINCIA DE NAPO, A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA: JUICIO Nro. 15951-2021-00363 ACCION DE PROTECCION De conformidad con la ley, mediante providencia, se solicita A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, lo siguiente: "...Notifíquese mediante DEPRECATORIO a uno de los señores Jueces del cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme prescribe el Art. 8 numeral 4 de ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de tal recurso al Ministerio de Salud Pública, representada por el Dr. Camilo Salinas Ochoa o quien hiciere sus veces, en su oficina ubicada en la Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social en la avenida Quitumbe Ñan y Amaru Ñan, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y al correo electrónico ventanillaunica@msp.gov.ec.- ..." Lo que solicita para los fines de ley. Atentamente: Dr. Hernan Obando Paredes Ab. Elsa Mariela Poveda Santillán JUEZ SECRETARIA RAZÓN: Siento como tal, que las copias que adjunto son iguales a sus originales, las mismas que reposan en la Unidad de archivo de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tena. Lo certifico. Tena, 13 de mayo de 2021. Ab. Elsa Mariela Poveda Santillan
SECRETARIA

13/05/2021 16:07 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Tena, jueves trece de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciseis horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AMAGUAYA MAROTO GABRIELA ESTEFANIA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; ANALUISA AVILES CYNTIA PAMELA en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN; CUENCA ALCIVAR LUISANA CRISTABEL en el correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1716300940 del Dr./ Ab. SILVA MONTOYA OSCAR FABIÁN. COORDINACION ZONAL DEL MINISTERIO DE SALUD 2 en el correo electrónico poriscila.caicedo@mspz2.gob.ec; en el correo electrónico ventanillaunica@msp.gov.ec. Certifico:

13/05/2021 16:00 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

Tena, jueves 13 de mayo del 2021, las 16h00, VISTOS: Avoco conocimiento, en calidad de Juez de la Unidad Judicial de la

Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Tena, provincia de Napo, mediante Acción de Personal No. 7852-DNTH-2015-SBS de fecha 04 de junio de 2015 en cumplimiento de la Resolución No. 138-2015 Art. 1 y 2 emitida por el Pleno del Concejo de la Judicatura el 20 de mayo de 2015, por mandato del Art. 7 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como Juez Constitucional y por el sorteo de ley; la demanda de Acción de Protección, presentado por Luisana Cristabel Cuenca Alcivar, Cyntia Pamela Analuisa Avilés y Gabriela Estefanía Amaguaya Maroto, se la acepta a trámite, sin perjuicio de que presente las pruebas conforme el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia a lo que dispone el Art. 10 numerales 3 y 8 ibídem.- Agréguese al proceso los documentos adjuntos a la demanda de la Acción de Protección.- Notifíquese mediante DEPRECATORIO a uno de los señores Jueces del cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme prescribe el Art. 8 numeral 4 de ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de tal recurso al Ministerio de Salud Pública, representada por el Dr. Camilo Salinas Ochoa o quien hiciere sus veces, en su oficina ubicada en la Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social en la avenida Quitumbe Ñan y Amaru Ñan, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y al correo electrónico ventanillaunica@msp.gov.ec; a la Coordinadora Zonal del Ministerio de Salud 2, representada por la Dra. Priscila Katterine Caicedo Guerrero o quien hiciere sus veces, en su oficina ubicada en las calles Agustín Calapucha y Víctor Carbone, barrio Dos Rios, cantón Tena, provincia de Napo al correo electrónico priscila.caicedo@mospz2.gov.ec y poriscila.caicedo@msoz2.gov.ec; y, se señala para el día LUNES 17 DE MAYO DE 2021 A LAS 14H30, a fin de que tenga lugar la Audiencia Pública conforme se dispone en el Art. 88 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, el Art. 40 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Cuéntese con el señor Procurador General del Estado, para cuya notificación se la realizará a través de su representante en Napo al correo electrónico jpmunizaga@pge.gov.ec; Secretaria_general@pge.gov.ec; Alexandra.mogrovejo@pge.gov.ec; marteaga@pge.gov.ec; rparreno@pge.gov.ec; ncalderon@pge.gov.ec y al casillero electrónico 004-17-01-0002.- DE LA PRUEBA: a) Oficiese a la Coordinación Zonal de Salud 2, como consta en los numerales 8.4 a 8.10 de la demanda.- b) En la audiencia recéptese la declaración de las accionantes Luisana Cristabel Cuenca Alcívar, Cyntia Pamela Analuisa Avilés y Gabriela Estefanía Amaguaya Maroto.- c) No se despacha la prueba anunciada en el numeral 8.11, por cuanto no especifica la solicitud.- Las comparecientes al término de la distancia, cumpla con lo dispuesto en el Art. 8 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para las notificaciones a los accionados.- Téngase en cuenta el casillero electrónico 1716300940 del Dr. Oscar Fabián Silva Montoya y correo electrónico e.legalfabian@gmail.com, del abogado patrocinador.- NOTIFIQUESE.

12/05/2021 16:27 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Tena el día de hoy, miércoles 12 de mayo de 2021, a las 16:27, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Cuenca Alcivar Luisana Cristabel, Amaguaya Maroto Gabriela Estefanía, en contra de: Ministerio de Salud. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TENA, conformado por Juez(a): Dr. Obando Paredes Hernan Wilfrido. Secretaria(o): Abogada Poveda Santillan Elsa Mariela. Proceso número: 15951-2021-00363 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
 - 2) CEDULAS; CREDENCIAL; Y OTROS ANEXOS (COPIA SIMPLE)
 - 3) COPIAS CERTIFICADAS (COPIAS CERTIFICADAS/ COMPULSA) Total de fojas: 40 FRANCISCO ETSAUL HERNANDEZ UNDA
- Responsable de sorteo

12/05/2021 16:27 CARATULA DE JUICIO

CARATULA